



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES CARRERA
DE DERECHO

LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO

Autoras:

Br. Briceño Torrealba Diana P.

C.I; 25.767.891

Br. Moncayo Pérez Ruddy B.

C.I 26.114.271

Valera 05 de Noviembre de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO

Trabajo especial de grado para optar al título de Abogado

Autoras:

Br. Briceño Torrealba Diana P.

C.I; 25.767.891

Br. Moncayo Pérez Ruddy B.

C.I; 26.114.271

Tutora:

Abg. Domitila Peña

C.I 11.132.832

Valera, Noviembre 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente, hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado, presentado por las Ciudadanas Diana Paola Briceño Torrealba y Ruddy Bellaliz Moncayo Pérez titulares de las Cédulas de Identidad números V- 25.767.891 y V26.114.271, para optar al Grado de Abogados, cuyo título es: **LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO**; y que acepto asesorar a las estudiantes, en calidad de tutor, durante la etapa de desarrollo del Trabajo, hasta su presentación y evaluación.

En la Ciudad de Valera, a los 13 días del mes Marzo 2019.

Profa. Domitila Peña

C.I 11.132.832



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES CARRERA
DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado, presentado por las Ciudadanas Diana Paola Briceño Torrealba y Ruddy Bellaliz Moncayo Pérez, titulares de las Cédulas de Identidad números V- 25.767.891 y V- 26.114.271, para optar al Título de Abogado, considero que dicho trabajo, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Valera a los 28 días del mes de Octubre del 2019

Profa. Domitila Peña
C.I 11.132.832



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

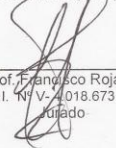
Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela. Telfs (0271)2253648-2251621-2212233


VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

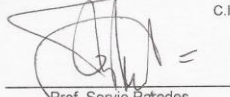
VEREDICTO

Nosotros, Profesor Francisco Rojas, Profesor Servio Paredes, Profesora Domitila Peña; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO", que presenta la bachiller DIANA PAOLA BRICENO TORREALBA, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.767.891, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

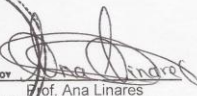
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



Prof. Francisco Rojas
C.I. N° V-4.018.673
Jurado


Prof. Domitila Peña
C.I. N° V- 11.132.832
Tutor


Prof. Servio Paredes
C.I. N° V-4.486.928
Presidente del Jurado




Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Prof. Héctor Barazarte
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector



DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado:

En primer lugar a **DIOS TODOPODEROSO** por darnos vida, salud y bendecirnos cada día de nuestras vidas, por permitirnos llegar hasta este momento de nuestras vidas a pesar de las dificultades y obstáculos que se nos han presentado a lo largo de estos 5 años de formación académica y por ayudarnos a levantar cuando nos tropezamos y caemos.

A nuestras madres, Susana Torrealba y Ruth Pérez y a **nuestros padres** Jorge Briceño y Robert Moncayo, quienes con su amor incondicional siempre están presentes en nuestras vidas, por ser un apoyo incondicional y permanente no solo de manera económica, sino también sentimentalmente y por impulsarnos a seguir adelante sin importa cuántas veces nos tropecemos. ¡LOS AMAMOS!

A nuestros hermanos, Jorge Briceño Torrealba y José G. Aldana por su constante apoyo y amor y por hacer de nuestras vidas más alegres. ¡LOS AMAMOS!

A nuestros abuelos, Rupertino y Antonieta Torrealba y Nery Morillo (Q.E.P.D) por su apoyo y comprensión, por sus consejos y regaños, pero sobre todo por siempre estar presentes cuando más los necesitamos ¡LOS AMAMOS!

A nuestros demás familiares, Luz Torrealba y Luis Javier Terán por siempre estar presentes en las buenas y en las malas tendiéndonos la mano LOS QUEREMOS Y EXTRAÑAMOS.

Pero sobre todo dedicamos este trabajo especial de grado a todos aquellos estudiantes que comenzaran a formarse y que ya están en proceso de formación en la casa de estudio Universidad Valle del Momboy para que ejerzan su futura vida profesional impregnados de los principios y valores que nos aporta la ética a cada uno de nosotros, para ejerzan de manera correcta y sabia nuestra tan anhelada vida profesional como profesionales del derecho

Diana P. Briceño I. y Ruddy B. Moncayo P.

AGRADECIMIENTO.

Damos gracias primeramente a DIOS TODOPODEROSO por bendecirnos, por guiarnos y ser esa luz que ilumina nuestro caminar; gracias por dotarnos de fortaleza, paciencia, capacidad y sabiduría para culminar con éxito nuestra meta propuesta.

Gracias señor por ayudarnos a levantar en cada caída y por mostrarnos tu infinito amor y grandeza aun en tiempos de adversidad y dificultad.

Gracias a nuestros padres por ser nuestro pilar fundamental, por apoyarnos, ayudarnos, cuidarnos, amarnos y sobre todo muchas gracias por confiar y creer en nuestras metas, sueños y expectativas y por jamás perder la fe en nosotras, pese a las adversidades y obstáculos que se presentaron a lo largo de nuestra formación académica.

También gracias a todos nuestros familiares que de una u otra manera formaron parte de esta experiencia, Luz Torrealba, Luis Terán, Willian Abreu, Rosa Montaña, Willian y Ana Abreu, les agradecemos.

Agradecemos a la Universidad Valle del Momboy por abrirnos las puertas de su casa de estudio y permitimos disfrutar y aprender de sus enseñanzas y aprendizajes aportados por un excelente grupo de profesores.

Y por supuesto, mil gracias a la profesora Domitila Peña, nuestra apreciada tutora por brindarnos su ayuda, apoyo incondicional y por guiarnos a lo largo de este proceso de investigación, quien con su dirección, conocimientos, enseñanzas y colaboración nos permitió el desarrollo y culminación de este trabajo.

No fue fácil llegar hasta acá, pero la bendición y el amor de DIOS y de todos nuestros seres queridos nos impulsó a continuar y no decaer, por eso INFINITAS GRACIAS.

Diana P. Briceño I. y Ruddy B. Moncayo P.

Índice

ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iv
DEDICATORIA	v-vi
AGRADECIMIENTO	vii
INTRODUCCIÓN	9-11
DESARROLLO.	
I. Ética: Origen y Representantes.....	12-19
II. La Ética de Platón.....	19-23
III. La Ética Aristotélica: la ética a Nicómaco.....	23-29
IV. La Ética formal Kantiana.....	29-32
V. Deontología Jurídica.....	32-36
VI. Mandamientos del Abogado según Eduardo J. Couture.....	36-41
VII. Deberes del Abogado.....	41-54
VIII. Sanciones por Incumplimientos de los deberes.....	54-61
IX. Caso práctico (sentencia).....	61-67
CONCLUSIÓN	68-69
REFERENCIAS	70-71

Introducción

El trabajo tiene por objeto desarrollar y profundizar el tema de la ética, no solo como principio esencial en la vida del ser humano, sino como el pilar fundamental de todo abogado en el ejercicio de su vida profesional. Ahora bien, para desarrollar la ética en cuanto al ejercicio de la profesión de abogado, es importante conocer la definición de la misma pues este término generalmente logra confundirse con la moral, y aunque ambas palabras pareciesen tener el mismo significado en realidad son muy diferentes.

Sin embargo, antes de entrar a la definición de ambos términos, es indispensable expresar lacónicamente los motivos que hicieron que fuese necesario el desarrollo de este ensayo, pues hoy día en nuestro país el campo jurídico se encuentra carente de estos significativos valores, ya que los juicios diarios que la sociedad realiza en cuanto a los profesionales del derecho, especialmente en Venezuela cada día se acrecientan, debido a la actuación poco profesional de algunos abogados que conlleva a que la misma no sea la correcta.

En este escenario es pertinente preguntarse: ¿Qué pasa con los abogados del país? ¿Qué clase de profesionales del Derecho tenemos? Para responder estas interrogantes se hace necesario abordar, en primer lugar, el tema de la educación impartida en las universidades, instituciones en oportunidades es cuestionada la ética de quienes se encargan de transmitir los conocimientos concernientes al Derecho. Estos motivos nos inspiran a abordar a la ética desde sus inicios y así poder llevarla a nuestra realidad con el propósito de que este estudio sirva como guía para el proceso de reconstrucción axiológico de nuestros abogados.

Etimológicamente los términos ética y moral provienen, uno del latín: Moral, mores, mos, que significa comportamiento; y el otro, "ética" del griego "ethos" que también significa comportamiento. Sin embargo, al pasar del tiempo la moral y la ética se han

diferenciado la una de la otra en distintos ámbitos pues la moral se refiere al nivel de acción del ser humano; es decir, la moral es ese conjunto de principios, de valores y de normas que vienen a regir nuestro comportamiento y es la que hace actuar al hombre de una determinada manera y le permite saber qué actitud debe tomar o qué es lo que debe hacer en una situación específica, pues ella sirve como guía, orienta, y señala cuál es el camino a seguir. En un sencillo ejemplo, la moral la podemos comparar con una **brújula**, ésta cumple la función de indicarnos el camino en caso de extraviarnos en un determinado lugar, y así mismo la moral dirige nuestras acciones a una determinada dirección.

Por otra parte, encontramos con la ética que, a diferencia de la moral, no va referirse a las acciones del ser humano, sino a la reflexión de estas acciones, ella se encarga de fundamentar ese conjunto de principios y normas que dirigen el comportamiento. Cada término tiene su propia particularidad y este es el punto de partida para poder diferenciar a ambas, porque al hablar de la moral la misma se caracteriza por ser un hecho real que es palpable en todas las sociedades, cuyos principios son transmitidos de generación en generación, orientando la conducta de los integrantes de esa sociedad.

En cuanto a la ética, se puede afirmar que ésta es un hecho real que se da en la mentalidad de las personas, concibiéndose como un conjunto de normas, principios y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta. Por consiguiente, respecto de la definición de la moral y la ética, se desprende un término que resulta esencial en cuanto a la aplicación de estos principios en el ejercicio de la profesión, en el día a día del profesional, el cual es la Deontología, acepción que proviene del griego “déon-ontos” lo que significa “necesario”, “deber” y “logía” que significa “conocimiento”, “estudio” y en su definición se trata del conjunto de normas que definen los deberes y

10

obligaciones del profesional en el desempeño de sus funciones, ahora bien en sentido estricto podemos encontrar a la deontología aplicada en el ejercicio

profesional del derecho llamándose así deontología jurídica. El Abogado y Jurista español Carlos Carnicer Diez hace una definición de la deontología jurídica y expresa lo siguiente:

“La deontología jurídica es la rama de la filosofía que trata sobre la moral del abogado y la forma de actuar con su cliente. El profesional del Derecho tiene que defender los intereses de su patrocinado actuando siempre con la verdad y teniendo en cuenta su ética profesional. La deontología es la disciplina que se ocupa de los deberes de los profesionales. En el caso de los abogados se trata de una multiplicidad de deberes consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, con el colegio. Es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes éticos de los abogados como servidores del Derecho, de analizar y valorar la ética del abogado y su actuación en el ejercicio profesional en relación con los principios deontológicos y su relación con los clientes, colegas y demás implicados en el proceso jurídico. El jurista trabaja a favor de la justicia, en defensa de la paz que toda sociedad necesita para su armónico desarrollo. Cada vez más se hace evidente la necesidad de profesionales del Derecho íntegros y capaces de resistir a las presiones de cualquier tipo, que la sociedad exige”.

De esta manera entendemos que la Deontología jurídica viene a regular todas las actuaciones morales del abogado, las cuales tienen como norte defender los intereses de su cliente teniendo como principio fundamental a la verdad, señalando que la Deontología jurídica engloba múltiples deberes que el abogado tiene consigo mismo, con sus colegas, con sus clientes, con los jueces y con la sociedad en general.

I.- Ética: Origen y Representantes

Cuando se habla de ética y se requiere su origen, se tiene como referencia a los “griegos” y esto ocurre por la simple razón de que ellos fueron el primer pueblo que desarrolló una reflexión sistemática sobre la mayoría de las cosas que abarcaba su experiencia, lo cual no significa que el hombre no se haya preocupado de su conducta en épocas anteriores; la humanidad recurrió anteriormente a seres mitológicos que se encontraban en un estado supra natural, estos seres eran los llamados dioses, estaban dotados de gran poder, y eran los creadores del orden que detectaban en su entorno.

Del mismo modo también existían los problemas prácticos porque el hombre tenía la inquietud de saber qué debía hacer y qué no debía hacer; en ese sentido el problema moral siempre ha existido. Y esto sucedió desde los inicios de la humanidad, en el Paleolítico y el Neolítico. De estos periodos no se tiene ningún documento escrito, no obstante, el periodo del Paleolítico quienes vivieron en éste, tuvieron que lidiar con el gran problema de la supervivencia, estos no eran un grupo que estuviese totalmente armado por la naturaleza ya que las sociedades eran poco fuertes y se encontraban en una situación competitiva entre ellos, es por ésta razón que el punto a favor del hombre radicaba justo en su propia debilidad.

Sin embargo, ellos estaban muy bien dotados para poder aceptar los problemas y resolverlos, tenían inteligencia, y tenían la capacidad de adaptarse a casi cualquier medio como forma de compensar lo que le faltaba en otros terrenos, es decir, esa inteligencia los llevó a la adopción de una segunda naturaleza como lo eran los rituales, normas, definición de intereses, acción solidaria; el hombre fue poco a poco dominando a la naturaleza y a los animales precisamente por su inteligencia para organizarse socialmente, moral y por su capacidad normativa.

Podemos decir además que la historia de la ética es tan antigua como la historia del hombre; el más primitivo de los Homos tenía idea de lo bueno, lo justo, el deber y la virtud, buscando la manera de determinar y justificar sus acciones. Así, en el mundo antiguo 4.500 años a.C. los primitivos tenían la preocupación por determinar lo que está bien o está mal, aplicando un conjunto de valores, principios y normas concretas que en caso de infringirlos suponía un castigo.

En cuanto al periodo Neolítico los problemas teóricos respecto a la conducta eran resueltos a través de una orientación mítica, pues los dioses eran una solución para problemas muy básicos; por ejemplo: a los egipcios les interesaban los aspectos morales, y aunque no los habían plasmado en un cuerpo normativo los mismos acudían a los dioses, es decir, tenían una noción sobre el bien y el mal pero con base a lo cósmico, en tal sentido para ellos todo lo que estaba bien era lo que agradaba a sus dioses y el mal lo que le desagradaba a ellos, los egipcios estaban convencidos de que los dioses solo querían el bien y personificaron ésta creencia en la Diosa Maat quien encarnaba a la verdad, la justicia, el derecho y el orden; para el cumplimiento del bien, era el Faraón como hijo de Re (El Sol) el encargado de gobernar con justicia, equidad y verdad impidiendo la anarquía y manteniendo las instituciones, además el Faraón estaba encargado de que los ciudadanos considerasen el universo como una monarquía divinamente constituida, en la que él ocupaba una posición importante, personificando la vida justa y esto era creencia y no existencia.

13

Lo que se conoce como la Ley del Talión, “ojo por ojo y diente por diente”, contenía leyes contra el soborno, regulación de préstamos, suministro de víveres, transportes, obras públicas, cuidado de ganados, incumplimiento de contratos, juramentos. Posteriormente en Israel las leyes eran consideradas oráculos divinos, y la equivalencia fonética entre

14

torah y tertu indica influencia mesopotámica, por lo que el código revelado a Moisés viene a emparentarse con el citado de Hammurabi, pues en Israel existió también la lex talionis, desde que la Torah no fue ya la de Moisés, sino el Código Sacerdotal de la época de Ezra, hacia el 444 a. C., inspirado en fuentes mesopotámicas, aunque las tradiciones que regula sean hebreas.

Incluso el Libro de la Alianza es de influencia asiria e hitita, perteneciente a un corpus jurídico común de probable observancia en Palestina y otras regiones del Asia occidental, hacia la época de la colonización israelita de Canaán (1500-1000 a. C.).

La Ética hebrea tuvo, pues, un carácter legal, mandato divino fundado en la santidad y justicia de Yahveh, revelado a los Patriarcas y a Moisés. Con mandatos categóricos, prohibiciones, exhortaciones, prescripciones legales, proverbios, aspiraciones piadosas y acusaciones de los profetas. Las interpretaciones y la aplicación rabínica de las revelaciones a Moisés y los profetas fueron recopiladas después en la Mishnah y el Talmud, confundándose principios éticos y sanciones legales.

Los códigos del Levítico y Deuteronomio fueron redactados para mantener la estructura religiosa y social de la nación libre de contaminaciones del culto de los cananeos y de los países adyacentes. Se ponía énfasis especial en el amor hacia Dios y hacia el prójimo como clave de la vida piadosa, unido a la observancia de la Ley, la justicia, la rectitud en el obrar y el seguimiento de los caminos de Yahveh. Ley, adoración y caridad fueron el sostén de la vida religiosa del israelita, mientras la estabilidad social se basó en la justicia, la verdad y la paz. Yahveh exigió siempre obediencia a sus mandatos, a pesar de inventado.

Es de subrayar que el invento monoteísta consistió en un poder absoluto y omnisciente, único dotado de voluntad, que odiaba la iniquidad y amaba la bondad, la verdad y la misericordia. Con tradicional abominación de los cultos cananeos, especialmente el sacrificio de niños y el desenfreno

sexual, la prostitución, la embriaguez, el vicio y la crueldad. Tras el exilio fue cuando se recopiló y editó la literatura sagrada, atribuyéndola autoridad suprema, como palabra auténtica de Yahveh. La profecía fue ya más secundaria, pero cobraron suma importancia las sinagogas, en las que los escribas interpretaban y explicaban la Ley.

Como los escribas ocupaban la cátedra de Moisés, habían de ser obedecidos. En las Sinagogas se alababa también a Yahveh por haber santificado a su pueblo, bajo la creencia de que una imaginación maligna (yetser-ha-ra) había sido infundida en el ser humano con la finalidad de perfeccionar su naturaleza moral con la ayuda de la Ley. Satanás fue al principio un hijo de Dios, después fue acusador de Israel, y por influencia mazdeísta príncipe de las Tinieblas.

En ésta sociedad teocrática se determina la moral y un ejemplo de ello es: El Código de Hammurabi (Mesopotamia) en el cual se establece la distinta manera de ser del "señor", "el hombre pobre" y el "esclavo". En la época de la XVIII dinastía (Egipto) se habla de juicios y de leyes. Y Moisés codificó una lista de leyes tradicionales (pueblo hebreo) que distinguían a los buenos de entre los malos, por el cumplimiento de unas leyes básicas llamadas los mandamientos.

Del periodo Neolítico pasamos a la época griega; ésta época fue el punto clave en cuanto a la ética se refiere ya que en ella surgieron grandes representantes que brindaron grandes aportes a la humanidad precisamente sobre el referido tema. En primer lugar, se encuentra Sócrates y los sofistas; se conoce que la ética, como ciencia o como disciplina filosófica fue iniciada por Sócrates, fue el primero en estudiar y crear una teoría sobre los conceptos morales básicos como lo eran: lo bueno y la virtud, Sócrates estaba rodeado de los sofistas cuya doctrina tenía como características el escepticismo, el relativismo y subjetivismo.

Así mismo, Protágoras quien era uno de los más célebres sofistas expresaba que: “el hombre es la medida de todas las cosas”; “las cosas son para mí como a ti te parece que son”, estas frases aplicadas al terreno de la ética deducen que para él y los sofistas en general todos los conceptos y valores eran relativos; Sócrates difería de esta manera de pensar, pues decía que si no se acepta la validez del conocimiento, no habrá ciencia ni moralidad porque la ciencia es la base de la moralidad, pero para Sócrates existía un aspecto muy importante el cual era la virtud, y sobre ella expresó:

“el mayor bien del hombre es hablar de la virtud todos los días de su vida, ya que la virtud es el hábito de obrar bien, la virtud es entonces el único bien y solamente la virtud nos puede traer una felicidad perpetua e inalterable, porque la virtud siempre tiene la medida justa: nada le falta”.

Por otra parte, se encuentra Protágoras; él fue el primer sofista que se conoce. Nació en Abdera, en la costa N del Mar Egeo, aproximadamente en el año 490 a.C. y vivió en Atenas y Sicilia. En Atenas, allí adquirió gran popularidad, se hizo amigo de Pericles y se dedicó a la enseñanza basada en el arte del discurso persuasivo, ejercitando a los jóvenes en las técnicas de argüir a favor de las dos caras de un mismo argumento.

Protágoras a su vez tenía una teoría sobre el relativismo, misma que fue llamada El Relativismo de Protágoras; criterio que defendió exponiendo que existía un relativismo en el conocimiento y en los valores, negando así la existencia de valores y verdades universales para todos los hombres, pues decía que: "El hombre es la medida de todas las cosas, de las que son, en tanto que son, y de las que no son, en cuanto que no son"...“No hay verdades objetivas, absolutas y universales, sino que las cosas son tal y como son percibidas por cada uno de nosotros. Este relativismo se aplica a todos los ámbitos de nuestra existencia”.

Protágoras explicaba su relativismo con un sencillo ejemplo e indicaba

Comentado [w1]:

Comentado [w2]:

Comentado [w3]:

que lo que para una persona sana es un sabor agradable, para un enfermo es amargo, cuestionando si en realidad la persona enferma estaría confundida y es ahí en donde deducía que para él en la situación de la persona enferma no estaría confundido, sino que sería la verdad. Pues el relativismo impide establecer un criterio de verdad, teniendo todas las opiniones la misma validez. Esto lleva a poder permitirnos defender tesis contrarias al mismo tiempo; según Guthrie(año), Protágoras difuminó la radicalidad de este criterio hacia una postura utilitarista, es decir, aunque todas las opiniones particulares tengan la misma validez, algunas son más ventajosas que otras, así mismo el relativismo de los valores implica que una misma cosa o acción puede ser buena para un sujeto y mala para otro. Es más, una acción puede ser mala o buena para un mismo sujeto dependiendo de cada circunstancia, y en la medida en que él lo crea así.

Más adelante surge el lo que significa ley moral y política, ya sea en forma de usos y costumbres recibidas de la tradición, como en forma de leyes formales y normas obligatorias que codifican la vida en comunidad y que son respaldadas por la autoridad del estado. Con el término *physis* los griegos denominaban a la naturaleza como principio que no depende de los acontecimientos humanos. La naturaleza se rige por leyes universales y permanentes.

En el siglo V los términos *nómos* y *physis*, lo artificial y lo natural, eran considerados opuestos y mutuamente excluyentes. Las leyes de los hombres son fruto de un pacto, de un consenso humano y no fruto de un principio divino. Las leyes no son principios innatos, sino adquiridos con esfuerzo. Los *nómos* nos permiten vivir en comunidad y diferenciarnos de las bestias que viven en un continuo estado de conflicto y agresión. En este sentido, la concepción del *nómos* como opuesto a la naturaleza implica la aceptación de la idea de progreso de la humanidad, que, con su inteligencia, se ha levantado a sí misma con su propio esfuerzo. Pues si bien es cierto que, aunque la ley

sea meramente convencional y, por tanto, modificable, Protágoras mantenía que se deben que mantener las leyes que ya se poseen, si estas parecen buenas a la mayoría. La vida en comunidad es necesaria para la supervivencia de la especie humana y, sin leyes, nos veríamos abocados a vivir en un estado de naturaleza.

II.- La ética de Platón

En la época de la ética griega otro representante de la ética fue Platón, en la filosofía de Platón la ética no era tema u objeto de un tratado en específico que pudiera abordarse metódicamente, pero la razón de que muchos de los diálogos platónicos iniciaran con algún cuestionamiento acerca de la virtud en general o de diversas virtudes en particular deja al descubierto el interés de Platón por analizar la conducta humana. Tal y como lo expresa en su concepción de la ciudad ideal, el propósito de la vida del hombre no se puede disminuir a solo a satisfacer sus necesidades materiales, sino que el hombre más allá de éstas debe ser el objeto del desarrollo completo de su personalidad, de acuerdo con las partes más elevadas de su alma, la irascible y la racional, con el fin de alcanzar una felicidad identificada con la armonía de su vida.

Platón en la justicia y ética hace el siguiente planteamiento: Si la justicia en la ciudad reside en que cada clase social haga lo que debe hacer, la justicia en el hombre residirá también en que cada parte del alma haga lo que debe. Ello implica que la vida buena para el hombre es una vida en la que se atiendan las necesidades "materiales" y "espirituales". Como vimos anteriormente la idea de que el hombre debe dar las espaldas a todo lo que signifique materia o tenga algo que ver con la corporeidad, defendida en el Fedón, no será mantenida en los diálogos posteriores, en los que el alma deja de ser considerada como una entidad simple y enfrentada al cuerpo, y pasa a ser considerada como una entidad en la que podemos distinguir tres partes

Comentado [U4]: Ampliar

diferenciadas que permiten explicar, entre otras cosas, los conflictos psicológicos de la vida del hombre, las distintas tendencias que configuran su naturaleza.

El conocimiento y la satisfacción de las necesidades intelectuales deben ir acompañados de salud, moderación en el disfrute de los bienes materiales, etcétera, lo que pone de manifiesto hasta qué punto la idea de que Platón rechaza de un modo absoluto lo corporal es injustificada. En el Banquete, por ejemplo, podemos observar cómo a través del Eros, Platón concibe el ascenso hacia las Ideas partiendo del amor a la belleza que observamos en las cosas, luego a la belleza en el ser humano, hasta alcanzar la contemplación de la Belleza en sí, que se identifica con el Bien del que nos habla en la Obra de la República y que representaría el grado superior de conocimiento.

El verdadero bien del hombre, la felicidad, habrá de alcanzarse mediante la práctica de la virtud. Pero ¿qué es la virtud? Platón acepta fundamentalmente la identificación socrática entre virtud y conocimiento. La falta de virtud no supone una perversión de la naturaleza humana; por su propia naturaleza el hombre busca el bien para sí, pero si desconoce el bien puede tomar como bueno, erróneamente, cualquier cosa y, en consecuencia, actuar incorrectamente; la falta de virtud es equivalente, pues, a la ignorancia.

Platón en la Obra la República dice: "Sólo quien conoce la Idea de Bien puede actuar correctamente, tanto en lo público como en lo privado", al terminar la exposición y análisis del mito de la caverna. Cuando alguien elige una actuación que es manifiestamente mala lo hace, según Platón, creyendo que el tipo de conducta elegida es buena, ya que nadie opta por el mal a sabiendas y adrede. En este sentido la virtud cardinal sería la prudencia, la capacidad de reconocer lo que es verdaderamente bueno para el hombre y los medios de que dispone para alcanzarlo. La dependencia con respecto al

intelectualismo socrático es clara en la reflexión ética de Platón. En la Obra de la República habla Platón de cuatro virtudes principales: la sabiduría, el coraje o fortaleza de ánimo, la templanza y la justicia.

Como hemos visto, establece una correspondencia entre cada una de las virtudes y las distintas partes del alma y las clases sociales de la ciudad ideal. La parte más elevada del alma, la parte racional, posee como virtud propia la sabiduría; pero la justicia, la virtud general que consiste en que cada parte del alma cumpla su propia función, estableciendo la correspondiente armonía en el hombre, impone los límites o la proporción en que cada una de las virtudes ha de desarrollarse en el hombre. El hecho de que Platón tenga una concepción absoluta del Bien hace que la función de la parte racional del alma siga siendo fundamental en la organización de la vida práctica del hombre, de su vida moral.

La idea del Bien es la idea de las ideas, es la que hace que las demás ideas sean ideas. Si la idea del bien confiere a las ideas su carácter de tales es entonces la que les da el ser. El ser hace que cada ente sea. Esa es según Platón la idea del bien. Resulta que el bien de cada cosa es lo que la cosa es, es decir, para que una manzana sea buena debe ser una real y verdadera manzana. La doctrina del Bien Platoniano es una teología, porque el bien ha sido entendido siempre como Dios. Dios es la unidad armoniosa de todas las esencias. Parecerse a Dios es poner orden y unidad en las diversas facultades de la naturaleza humana, elevadas a su más alta perfección.

La felicidad y la virtud son inseparables; están unidas la una a la otra por un "lazo de hierro y de diamante". Preferiblemente sería sufrir la injusticia que cometerla, el culpable debe buscar la inevitable expiación y no huir de ella, como puede observarse, éstas virtudes han pasado a la filosofía cristiana con el nombre de virtudes cardinales: Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza. (Fuenmayor, 1994).

La política tiene el mismo objetivo que la moral, o sea, alcanzar la

virtud. En realidad, no es más que una moral ampliada, en otras palabras: la moral está comprendida dentro de la política. El individuo no existe más que para el Estado, como el órgano para el cuerpo. Señalaba Platón que el Estado es un ser vivo cuyos miembros son los individuos y en él se encuentran las mismas facultades del alma, a las cuales les corresponden tres clases sociales como: *la sophrosyne*, a los trabajadores, agricultores y artesanos, en general a todos los que trabajan; *la andría*, a la clase de los guerreros que defienden el Estado; y *la Phrónesis*, a la clase de los sabios y filósofos que gobiernan y dirigen el Estado.

En la Obra de la República perfecta de Platón, estas tres clases son totalmente distintas. Cada una ejerce su función propia, sin interferir en la de las otras, la multitud trabaja y no se ocupa ni de la guerra ni del gobierno; los guerreros no trabajan ni gobiernan, pero combaten o se ejercitan para combatir; los magistrados (sabios y filósofos), ni trabajan ni guerrean, su único deber es gobernar, que es también un derecho. Además, cada una de estas clases se subordina a la que le es superior, la multitud obedece a los guerreros y a los magistrados; y los guerreros obedecen a los magistrados. La justicia en el Estado nace de esta subordinación y de la armonía de tres clases, en la cual cada una tiene su virtud propia. Los trabajadores tienen la temperancia o templanza; los guerreros el coraje o fortaleza; y los magistrados la sabiduría o prudencia.

Platón para asegurar la unidad del Estado, suprime, en la República, los Estados intermedios: la propiedad privada y la familia. Las mujeres y los bienes son comunes entre los ciudadanos, al menos para los guerreros y gobernantes. Los niños pertenecen al Estado, de quien reciben una educación común. Según las aptitudes e inclinaciones que ellos demuestren, son colocados en una y otra de las tres clases. Lo más inteligentes y mejores son sometidos a una educación más larga y completa. Y cuando han cumplido un ciclo entero de las ciencias y la filosofía, toman parte en el gobierno del

Estado. Al igual que Sócrates, Platón funda su política sobre el principio de la competencia. El poder pertenece de derecho, no a la mayoría ni a una oligarquía, sino a aquellos que son capaces de ejercerlo, a los sabios.

Platón no reconoce derechos políticos individuales dentro del Estado, el Estado es absolutista. En su diálogo titulado *Las Leyes*, escrito cuando Platón era anciano, parece que quiso rectificar acerca de la realidad ideal que había propuesto en la *Obra de la República*, y admite la familia y la propiedad privada; las leyes escritas sirven de regla y de límite al gobierno de los magistrados. Pero asigna siempre la misión al Estado: hacer reinar la virtud. (Fuenmayor, 1994)

III.- La Ética aristotélica: la Ética a Nicómaco

En relación a este tema, Aristóteles plasma sus reflexiones referentes a la Ética en la "Ética a Nicómaco", fundamentalmente. Sus otras dos obras sobre el tema son la "Ética a Eudemo", que recoge elementos de la reflexión aristotélica de su período de juventud y, por lo tanto, anteriores a la teoría de la sustancia, por lo que contienen algunos vestigios de platonismo; y la "Gran Moral", en la que se resumen las ideas fundamentales de la "Ética a Nicómaco", por lo que coincide con el Aristóteles de la madurez; ninguna de ellas aporta, pues, algo distinto a lo expuesto en la "Ética a Nicómaco" (en la "Ética a Eudemo", por ejemplo, se repiten textualmente cuatro de los libros de la "nicomáquea").

La Ética de Platón, y la Ética de Sócrates, reconocían o asemejaban al bien con el conocimiento, el cual se caracterizaba por el intelectualismo. Es decir ambas teorías sostenían que el hombre por naturaleza tiende a buscar el bien, y sólo le basta con conocerlo para obrar correctamente; ahora bien, el problema es que el hombre desconoce el bien, y toma por bueno lo que le parece bueno y no lo que realmente es bueno, es por ello que Platón cuando nos ilustra con su explicación del mito de la caverna, en su obra *La Política*,

insiste en que la idea del bien debe necesariamente conocerla quien quiera iniciar sabiamente tanto en su vida privada como en su vida pública, una idea de bien que es única y la misma para todos los hombres.

Es menester resaltar que a lo largo de la vida vamos forjando una forma de ser, un carácter (éthos), a través de acciones, en relación con la parte apetitiva y volitiva de la naturaleza. Para determinar cuáles son las virtudes propias de ella, Aristóteles procederá al análisis de la acción humana, determinando que hay tres aspectos fundamentales que intervienen en ella: la volición, la deliberación y la decisión. Es decir, queremos algo, deliberamos sobre la mejor manera de conseguirlo y tomamos una decisión acerca de la acción de debemos emprender para alcanzar el fin propuesto.

Dado que Aristóteles entiende que la voluntad está naturalmente orientada hacia el bien, la deliberación no versa sobre lo que queremos, sobre la volición, sino solamente sobre los medios para conseguirlo; la naturaleza de cada sustancia tiende hacia determinados fines que le son propios, por lo que también en el hombre los fines o bienes a los que puede aspirar están ya determinados por la propia naturaleza humana. Sobre la primera fase de la acción humana, por lo tanto, sobre la volición, poco hay que decir. No así sobre la segunda, la deliberación sobre los medios para conseguir lo que por naturaleza deseamos, y sobre la tercera, la decisión acerca de la conducta que hemos de adoptar para conseguirlo.

En ese sentido, estas dos fases establecen una clara subordinación al pensamiento de la determinación de nuestra conducta, y exigen el recurso a la experiencia para poder determinar lo acertado o no de nuestras decisiones. La deliberación sobre los medios supone una reflexión sobre las distintas opciones que se me presentan para conseguir un fin; una vez elegida una de las opciones, y ejecutada, sabré si me ha permitido conseguir el fin propuesto o me ha alejado de él. Si la decisión ha sido correcta, la repetiré en futuras ocasiones, llegando a "automatizarse", es decir, a convertirse en una forma

habitual de conducta en similares ocasiones.

Es la repetición de las buenas decisiones, por lo tanto, lo que genera en el hombre el hábito de comportarse adecuadamente; y en éste hábito consiste la virtud para Aristóteles. (No me porto bien porque soy bueno, sino que soy bueno porque me porto bien). Por el contrario, si la decisión adoptada no es correcta, y persisto en ella, generaré un hábito contrario al anterior basado en la repetición de malas decisiones, es decir, un vicio. Virtudes y vicios hacen referencia por lo tanto a la forma habitual de comportamiento, por lo que Aristóteles define la virtud ética como un hábito, el hábito de decidir bien y conforme a una regla, la de la elección del término medio óptimo entre dos extremos.

La virtud es, por tanto, un hábito selectivo, consistente en una posición intermedia para nosotros, determinada por la razón y tal como la determinaría el hombre prudente. Posición intermedia entre dos vicios, el uno por exceso y el otro por defecto. Y así, unos vicios pecan por defecto y otros por exceso de lo debido en las pasiones y en las acciones, mientras que la virtud encuentra y elige el término medio. Por lo cual, según su sustancia y la definición que expresa su esencia, la virtud es medio, pero desde el punto de vista de la perfección y del bien, es extremo. (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, libro 2, 6). Este término medio, nos dice Aristóteles, no consiste en la media aritmética entre dos cantidades, de modo que si consideramos poco 2 y mucho 10 el término medio sería 6. No hay una forma de comportamiento universal en la que pueda decirse que consiste la virtud.

Es a través de la experiencia, de nuestra experiencia, como podemos ir forjando ese hábito, mediante la persistencia en la adopción de decisiones correctas, en que consiste la virtud. Nuestras características personales, las condiciones en las que se desarrolla nuestra existencia, las diferencias individuales, son elementos a considerar en la toma de una decisión, en la elección de nuestra conducta. Lo que para uno puede ser excesivo, para otro

puede convertirse en el justo término medio; la virtud mantendrá su nombre en ambos casos, aunque actuando de dos formas distintas. No hay una forma universal de comportamiento y sin embargo tampoco se afirma la relatividad de la virtud.

Es bueno acotar que, si para determinar las virtudes Éticas partía Aristóteles del análisis de la acción humana, para determinar las virtudes dianoéticas partirá del análisis de las funciones de la parte racional o cognitiva del alma, de la diánoia. Ya nos hemos referido estas funciones al hablar del tema del conocimiento: la función productiva, la función práctica y la función contemplativa o teórica. A cada una de ellas le corresponderá una virtud propia que vendrá representada por la realización del saber correspondiente.

El conocimiento o dominio de un arte significa la realización de la función productiva. A la función práctica, la actividad del pensamiento que reflexiona sobre la vida Ética y política del hombre tratando de dirigirla, le corresponde la virtud de la prudencia (phrónesis) o racionalidad práctica. Mediante ella estamos en condiciones de elegir las reglas correctas de comportamiento por las que regular nuestra conducta. No es el resultado, pues, de la adquisición de una ciencia, sino más bien el fruto de la experiencia. La prudencia es una virtud fundamental de la vida ética del hombre, sin la cual difícilmente podremos adquirir las virtudes éticas.

Aplicada a las distintas facetas de la vida, privada y pública, del hombre tenemos distintos tipos de prudencia (individual, familiar, política). Por lo que respecta a las funciones contemplativas o teóricas, propias del conocimiento científico, (Matemáticas, Física, Metafísica,) la virtud que les corresponde es la sabiduría (sophía). La sabiduría representa el grado más elevado de virtud, ya que tiene por objeto la determinación de lo verdadero y lo falso, del bien y del mal. El hábito de captar la verdad a través de la demostración, la sabiduría, representa el nivel más elevado de virtud al que puede aspirar el hombre, y Aristóteles la identifica con la verdadera felicidad.

En efecto, el saber teórico no "sirve" para nada ulterior, no es un medio para ningún otro fin, sino que es un fin en sí mismo que tiene su placer propio; sin embargo, como hemos visto al analizar las Virtudes Éticas, el hombre debe atender a todas las facetas de su naturaleza, por lo que necesariamente ha de gozar de un determinado grado de bienestar material si quiere estar en condiciones de poder acceder a la sabiduría. Será un deber del Estado, por lo tanto, garantizar que la mayoría de los ciudadanos libres estén en condiciones de acceder a los bienes intelectuales. Pero este es un tema que enlaza ya con la Política y con el sentido social de la vida del hombre, que veremos en el próximo apartado

Aristóteles y Platón aseguraban que la política es inseparable de la moral; es la felicidad el objetivo principal del Estado. Para Aristóteles, el Estado es un hecho natural y no una alianza temporal. El hombre es un animal político (*Zoon Politikon*). Porque el hombre es sociable por naturaleza, son la familia y la propiedad privada las condiciones mismas de su existencia. Las ideas Aristotélicas sobre el Estado y el Derecho se entrelazan con sus ideas morales y con sus concepciones de la economía política, aunque el contexto histórico y temporal desde donde hablaba Aristóteles se refería a una sociedad esclavista y a sus instituciones jurídicas.

Según el filósofo, el Estado tiene su origen en la familia de esa sociedad esclavista; en su formación (Padre, madre, hijos, esclavos), las uniones de varias familias componían lo que él llamaba aldea, forma intermedia entre la familia y el Estado. Para Aristóteles el Estado esclavista representaba la forma más perfecta de la comunidad humana; el poder político no debía estar en manos ni de los ricos, ni de los pobres, sino que debía pertenecer a la capa media de los esclavistas, según sus palabras, decía: En todo Estado tenemos tres clases de ciudadanos: Los muy ricos, los extremadamente pobres y los ciudadanos que se hallan en medio de unos y

otros. Puesto que, según se admite comúnmente, la virtud se halla en el término medio, es evidente que lo mejor es también poseer con moderación los bienes de fortuna.

Aristóteles dividió en tres las formas de gobierno: Monarquía, donde gobierna sólo uno; Aristocracia, donde gobierna la clase noble esclavista; y la Política; cuando gobierna la mayoría. Estas tres formas normales se pueden degenerar en formas anormales, así como cuando quien reina lo hace a beneficio personal, la Monarquía se degenera en Tiranía, de igual manera, la Aristocracia se degenera en Oligarquía y la Política se degenera en Democracia o Demagogia. (Fuenmayor, 1994)

Para Aristóteles la justicia es una igualdad, pero aplicada de distintas maneras. Por eso el distingue varias formas de la justicia, la primera es la justicia distributiva. Ésta se refiere al reparto de los bienes y de los honores entre los ciudadanos conforme a sus méritos, es decir, como no todos poseen los mismos méritos tampoco deben recibir honores y bienes en las mismas cantidades. La segunda forma de justicia era la rectificadora, sinalagmática o igualadora que estaba destinada a presidir las relaciones de cambio, tenía entonces por objetivo consagrar la igualdad mediante la determinación de las ganancias y del daño, es el equilibrio entre el exceso y el defecto, ésta justicia rectificadora podía ser contemplada desde dos puntos de vista. Si se trataba de las relaciones civiles de cambio, era justicia conmutativa y si para su aplicación se requería la intervención de un juez judicial.

Aristóteles se dio cuenta que las normas jurídicas eran rígidas, generales y abstractas, motivo que causaba dificultad inherente a la hora de aplicar la justicia por ello introdujo un correctivo a la rigidez de la ley y lo llamó equidad. Ésta era comparada a cierto instrumento de medida conocido como la regla lesbia, hecho de sustancia plegable que permite adherirse a las sinuosidades de las cosas que se desea medir. (Fuenmayor, 1994).

Aristóteles pensaba que la medida de la moralidad debía corresponder a la medida de las riquezas. Así, el hombre libre podía ser virtuoso conforme a la cuantía de sus bienes, la magnanimidad era posible sólo para los ricos, los pobres no podían ser magnánimos. Aristóteles se pronunció contra el desarrollo de las relaciones monetarias y comerciales de su época. La ciencia especial dedicada a la administración doméstica, es la economía, que para él era el arte de procurarse los medios necesarios para vivir y todos los elementos útiles tanto para el Estado como para la Familia. Pero frente a la economía contraponía la crematística, o sea, el arte de hacer negocios con el dinero, así, la economía era el arte de producir bienes materiales y de formar una fortuna, por su parte, la crematística era el arte de comerciar y de ganar con el dinero prestado bajo usura (Fuenmayor, 1994)

IV.- La Ética formal kantiana

El conocimiento moral no es un conocimiento del ser, de lo que es, sino un conocimiento de lo que debe ser; no un conocimiento del comportamiento real y efectivo de los hombres, sino un conocimiento del comportamiento que deberían observar los hombres. En este sentido, dicho conocimiento no se puede verificar; cuando decimos que los hombres deberían comportarse de tal o cual manera estamos afirmando que ese comportamiento es necesario y universal, y esas son las características de lo a priori. Y ya hemos visto cómo Kant explicaba la imposibilidad de derivar de la experiencia algo que fuese necesario y universal: el primer objetivo del conocimiento moral, por lo tanto, consistirá en identificar cuáles son los elementos a priori de la moralidad. Kant distingue un uso teórico y un uso práctico de la razón.

Así las cosas, en su uso teórico, Kant estudia en la "Crítica de la razón pura", la razón constituye o configura el objeto que se da en la intuición, mediante la aplicación de las categorías; en su uso práctico, que estudiará en la "Fundamentación de la metafísica de las costumbres" y en la "Crítica de la

razón práctica", la razón es la fuente de sus objetos: la producción de elecciones o decisiones morales de acuerdo con la ley que procede de ella misma. Todos los sistemas éticos anteriores habían partido de una determinada concepción del bien, como objeto de la moralidad, creyendo que ese bien determinaba la moralidad, lo que debía ser.

Sin embargo, del mismo modo que el conocimiento teórico no está determinado por el objeto, sino que éste se encuentra determinado por las condiciones a priori de la sensibilidad y del entendimiento, el conocimiento moral tampoco estará determinado por el objeto, sino más bien el objeto de la moralidad determinado por ciertas condiciones a priori de la moralidad. (Del mismo modo que Kant había provocado una "revolución copernicana" en el ámbito del uso teórico de la razón, provocará otra revolución similar en el ámbito del uso práctico de la razón). Estas condiciones, siendo a priori, no pueden contener nada empírico: sólo han de contener la forma pura de la moralidad.

En consecuencia, las leyes de la moralidad han de tener un carácter universal y necesario. La base de la obligación, del deber ser, no puede fundarse en nada empírico, pues: aunque deba referirse al hombre, como ser racional, no puede fundarse ni en la naturaleza humana ni en las circunstancias humanas, sino que ha de ser a priori. De ahí la crítica de Kant a los sistemas morales fundados en contenidos empíricos, a los que llamaremos éticas materiales.

En primer lugar, todas ellas son a posteriori: de alguna manera todas ellas identifican el bien con la felicidad, y consideran bueno el objeto hacia el que tiende la naturaleza humana considerada empíricamente, aceptando la determinación de la voluntad por objetos ofrecidos al deseo, además de proponer distintos bienes, entre los que no hay posibilidad de ponerse de acuerdo, lo que pone de manifiesto su falta de universalidad, al estar basadas en la experiencia carecen de la necesidad y universalidad necesaria de la que

deben gozar las leyes morales. En segundo lugar, las normas que proponen tienen un carácter hipotético, condicional: si quieres alcanzar la felicidad (algo distinto para cada sistema) has de comportarte de acuerdo con esta norma.

Entonces, al estar sometida la norma a una condición sólo tiene valor si se acepta dicha condición, lo que, además de significar que se actúa por un interés, implica que la validez de la norma para conseguir el fin que se propone sólo puede ser comprobada experimentalmente, por lo que tampoco puede tener carácter universal y necesario. Por lo demás, y en tercer lugar, esos sistemas éticos son heterónomos: el hombre recibe la ley moral desde fuera de la razón, por lo que en realidad no está actuando libremente, perdiendo la capacidad de autodeterminación de su conducta, la autonomía de la voluntad.

¿Qué valor puede tener una norma moral que no es universal y necesaria, cuyo cumplimiento está sometido a la consecución de un objetivo, un interés, y que propone al hombre renunciar a la libertad, a la autonomía de su voluntad? La moralidad no puede fundarse en nada empírico. Una norma moral ha de ser universal, ha de valer para todos los hombres en todas circunstancias, y ha de ser necesaria, ha de cumplirse, por sí misma. Ha de ser, por lo tanto, de carácter formal; no puede establecer ningún bien o fin de la conducta, ni puede decirnos cómo tenemos que actuar: ha de contener sólo la forma de la moralidad. "Es imposible imaginar nada en el mundo o fuera de él que pueda ser llamado absolutamente bueno, excepto la buena voluntad".

Con esta frase comienza la "Fundamentación de la metafísica de las costumbres". ¿Qué entiende Kant por una buena voluntad? Una voluntad que obra por deber, es decir, no por interés, o por inclinación o por deseo. ¿Y qué es obrar por deber?: obrar por reverencia o respeto a la ley moral que la voluntad se da a sí misma. Kant distingue aquí entre obrar "por deber" y obrar "conforme al deber": puede ocurrir que actúe por algún interés particular y esa actuación coincida con la ley moral; en ese caso estoy actuando "conforme al

deber". Obro "por deber", sin embargo, cuando mi actuación no persigue ningún interés particular, ni es el resultado de una inclinación o un deseo, sino que está motivada solamente por reverencia o respeto a la ley moral, independientemente de que mi actuación pueda tener consecuencias positivas o negativas para mi persona.

La ley moral se basa en la noción de deber; y en la medida en que la ley moral pretende regular nuestra conducta ha de contener alguna orden o algún mandato. Pero como la ley moral es universal y necesaria la orden o mandato que contengan ha de ser categórico, es decir, no puede estar sometido a ninguna condición (no puede ser hipotético). A la fórmula en la que se expresa ese mandato u orden de la ley moral la llamaré Kant imperativo categórico.

V.- Deontología jurídica

Comencemos por señalar que la deontología jurídica es la rama de la filosofía que trata sobre la moral del abogado y la forma de actuar con su cliente. Proviene del griego y significa "lo obligatorio, lo justo, lo adecuado".

Es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado. Es, asimismo, la disciplina que se ocupa de los deberes de los profesionales. En el caso de los abogados se trata de una multiplicidad de deberes consigo mismo, con la sociedad, con la profesión, con los clientes, con los colegas, con los jueces, con el gremio. Se ocupa, además, esta parte de la ética profesional, de los deberes éticos del abogado y su actuación en el ejercicio profesional en relación con los principios deontológicos y su relación con los clientes, colegas y demás implicados en el proceso jurídico.

El abogado que es honesto, sea dicho hasta la saciedad, tiene como deber ético el guardar reserva de los asuntos vinculados con la vida privada de sus clientes. Ello, porque se debe proteger el bien jurídico correspondiente

a la intimidad de la vida privada de las personas, protegidas por la normatividad jurídica. La ética constituye el ámbito que inspira y cobija los más nobles sentimientos del ser humano. “Sin ética el hombre estaría sin "hogar", a la intemperie, desamparado en un mundo en el que sólo imperaría la ley de la selva y la de los más bajos instintos”.

Podemos decir también que la deontología al ocuparse de los deberes de los abogados, va moldeando al profesional del derecho, pues el abogado que es honesto y probo es consecuente con sus principios y con el juramento que pronunció al incorporarse a su respectivo colegio profesional, será exitoso.

Asimismo, refiriéndonos al secreto profesional y al deber de informar, el abogado tiene como deber ético el guardar reserva de los asuntos vinculados con la vida privada de sus clientes. Ello, porque se debe proteger el bien jurídico correspondiente a la intimidad de la vida privada de las personas, protegidas por la normatividad jurídica y la jurisprudencia comparada. Frente al derecho a la intimidad de la vida privada del cliente y de su familia se alza el correlativo deber del abogado de guardar secreto sobre todo lo relacionado con dicha intimidad ética y jurídicamente comprometido a no violar el derecho a la intimidad en la vida privada de aquel cliente que le confía informaciones que pertenecen exclusivamente a dicha esfera jurídica.

Los códigos de ética profesional, sobre todo los relacionados con la actividad de los abogados y de los médicos, contienen dispositivos de protección de la intimidad de la persona, así como aquellos relacionados con el deber de estos profesionales de guardar el correspondiente secreto de las confidencias e informaciones que reciben concernientes a la intimidad de la vida privada de sus clientes. De otro lado, como es sabido, ciertas constituciones y códigos civiles y penales, actualmente vigentes, protegen la

intimidad de las personas prescribiendo como ilícitos todas aquellas conductas que conozcan indebidamente y divulguen secretos o confidencias relativos al ámbito de la privacidad personal y ordenamientos jurídicos normas protectoras de la intimidad, este interés existencial es tutelado por la jurisprudencia.

El autor en su ejercicio profesional ya largo a la fecha ha conocido en carne propia este derecho y deber principista. Aunque se admitiera, siguiendo la posición a ultranza de Kant y Kelsen, que el Derecho fuese totalmente independiente de la ética, la Deontología Jurídica abriría, de par en par, una puerta de acceso de la ética a la práctica jurídica. La ética exigiría a legisladores, jueces y abogados una actuación responsable, de acuerdo a los valores jurídicos fundamentales. De este modo la ética accedería al Derecho, no por una puerta falsa, sino más que por la vía de la teoría, por el camino de la práctica.

La ética constituye el ámbito que inspira y cobija los más nobles sentimientos del ser humano. Sin ética el hombre estaría sin "hogar", a la intemperie, desamparado en un mundo en el que sólo imperaría la ley de la selva y la de los más bajos instintos. Así pues, urge una renovación de la moral, que en diálogo con la postmodernidad genere una moral de la persona, una moral concreta, una moral de actitudes y de opciones fundamentales. Urge promover, no una moral minimalista, sino una moral de aspiraciones. Los esfuerzos humanos para construir un mundo más justo, más humano y más fraterno, van mucho más allá de los progresos técnicos, que sin la guía de la ética pueden convertirse en una amenaza para la paz y la justicia.

Ahora bien, la orientación del progreso a nivel técnico y político debe pasar por la ética y especialmente por la ética de las profesiones, y entre ellas, por la ética de la profesión jurídica, pues tal vez ninguna profesión, como la

jurídica, esté sometida a una tan fuerte tensión: la de guiarse por los altos ideales de la justicia y la equidad, y la de dejarse arrastrar por las más bajas inclinaciones hacia la corrupción y la injusticia. Al actuar éticamente, no se trata sólo de evitar caer en un comportamiento gregario, sino que el prescindir de la ética sería abdicar de algo que es íntimo y propio del hombre.

En el capítulo primero del libro primero de la Política, Aristóteles afirma que "lo propio del hombre con respecto a los demás animales es que él sólo tiene la percepción de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto, y de otras cualidades semejantes, y la participación común de estas percepciones es lo que constituye la familia y la ciudad." De este modo, la ética distingue al hombre del animal, y su ser social está también estrechamente ligado a su comportamiento. Un poco antes, Sócrates proclamaba que una vida que no se examina no vale la pena vivirse. Para el sabio griego el auto examen es un medio importante para lograr el dominio de sí mismo. Muchos años después, Benjamín Franklin, el inventor del pararrayo, descubrió no sólo que era importante el dominio de las fuerzas de la naturaleza, sino también y sobre todo el dominio sobre sí mismo, el dominio de las propias pasiones.

Debemos acotar que lo largo de la historia de la humanidad se ha manifestado claramente la influencia benéfica y humanizadora de la Deontología sobre el Derecho. El hombre debe respetar la justicia y evitar la violencia y la desmesura, a fin de disfrutar los bienes del derecho. De hecho, desde la antigüedad vemos la necesidad de la ética en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico: corrupción, robos, violaciones, homicidios, delitos de cuello blanco, fraudes, impunidad...

El derecho, que alguien ha descrito con acierto, como el mínimo de ética exigible, estaría destinado a, de algún modo, restaurar el orden y la

armonía en la sociedad. Pero si el derecho en su aplicación se corrompe, el caos es mayor, y se hace más urgente recurrir de nuevo a la ética para romper el círculo vicioso y que se propicie, al menos, la aplicación justa y equitativa del derecho. Von Ihering nos recuerda que en los primeros tiempos de Roma el juez que se dejaba corromper era castigado con la pena de muerte. No existe reproche más grave contra la autoridad judicial que la figura sombría de los que víctimas de una flagrante injusticia se hacen, en su frustración, criminales o ejecutan la justicia por sus propias manos.

Cuando las instituciones legales no están a la altura de su misión la "justicia popular" entra en acción, y con sed de venganza, aplica a los criminales lo que en los Estados Unidos se conoce como la ley de Lynch. Por consiguiente, la importancia de la ética en el mundo jurídico es algo urgente e imprescindible. Es cierto que el derecho no lo es todo, pero si lo jurídico estuviera impregnado de valores éticos, se daría un paso decisivo hacia un mundo más humano y más justo. La Deontología por lo demás, es más necesaria en aquellas profesiones que como la jurídica, han caído en gran desprestigio.

VI.- Los Mandamientos del Abogado de Eduardo J. Couture.

Una de las reglas a seguir por los profesionales del derecho, son los mandamientos que han de instituir las actitudes que un abogado debe cumplir para triunfar. Una de las lecturas más consultadas son los 10 mandamientos del abogado, del autor uruguayo Eduardo Juan Couture Etcheverry, celebre jurisprudente. En ellos refleja la conducta a adoptar por los juristas a lo largo de su carrera, a saber:

Estudia: El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus

pasos, serás cada día un poco menos abogado. Es necesario el constante estudio de esta disciplina, puesto que las leyes son modificadas con el tiempo, la doctrina va evolucionando y se va actualizando dependiendo de las necesidades que tenga la sociedad. Así, es necesario para los abogados mantener una constante actualización de la materia para ser altamente competitivos y exitosos en la carrera.

Piensa: El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando. El Derecho es una disciplina de raciocinio, de pensamiento e interpretación. Así, la capacidad de razonar y pensar es necesaria para ejercer el Derecho, más que la retención de información. Es con esta posibilidad de razonar que un abogado logra tomar decisiones alejadas de la arbitrariedad o inexactas analogías, y aplica el Derecho de la forma más correcta. Aun cuando el estudio de la materia sea necesario para poder comprenderla, es a través del análisis y aplicación del conocimiento adquirido que la ejercemos. Es por esto que pensar es uno de los mandamientos del Derecho para Couture.

Trabaja: La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia. De acuerdo a Couture, trabajar es uno de los mandamientos del abogado debido a que el Derecho requiere una constante labor. Sin el trabajo del abogado, el Derecho no podrá ejercerse correctamente y la justicia no será posible. El sistema de justicia no para, y tampoco deben hacerlo los abogados que defienden sus causas. Por esto, Couture considera a la abogacía como una ardua fatiga, puesto que la labor del abogado no se detiene, es un constante trabajo al servicio de la gente y la justicia porque las controversias en sociedad ocurren día a día.

Lucha: Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia. Siendo el abogado

defensor de las leyes, es su deber el luchar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el Estado en el que ejerza. De esta forma, debe luchar en las causas que los particulares le confían su defensa, mostrar la verdad de su cliente y salvaguardar el orden público. Pero como lo establece el autor uruguayo, cuando exista un conflicto entre el Derecho y la justicia, el abogado debe luchar por la aplicación y defensa de la justicia. Puesto que pueden existir leyes injustas o sentencias injustas en un Estado: es el deber del abogado luchar y defender a la justicia en esos casos, y protegerla en los casos en los que no haya ocurrido todavía. Así, la lucha es uno de los mandamientos del Abogado.

Sé leal: Leal con tu cliente, al que no debes de abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Sé leal con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas. La discreción y la confidencialidad son dos deberes que posee el abogado al momento de defender a un cliente. Esto debido a que no puede divulgar públicamente lo dicho en confidencialidad por su defendido. Al hablar de lealtad con el adversario, Couture se refiere a la lealtad en cuanto a las pruebas utilizadas y a mantener una estrategia honesta. El uso de pruebas desleales e incluso el ocultamiento de estas son ejercicios comunes, pero contrarios a la esencia del Derecho. Por último, al hablar de la lealtad con el Juez, el autor habla de la lealtad al momento de defender la verdad frente al Juez. La creación de pruebas falsas es un delito y puede ser castigado por el Estado, en caso de que sea demostrado.

Tolera: Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya. La tolerancia, el poder escuchar y aceptar la percepción de otros es una capacidad necesaria para el ejercicio de la abogacía. Este es

un valor ético del ser humano, y un abogado debe tenerlo para que sepa cómo realizar algún procedimiento de la mejor forma posible, incluso utilizando mecanismos como la negociación. Un abogado debe tolerar la verdad ajena, es decir, la de su contraparte.

Ten paciencia: El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración. Para un abogado, la dilación del proceso con la interposición de recursos no procedentes es una técnica común, pero impropia de la carrera. Así, el autor al establecer que el tiempo se venga de lo realizado fuera del plazo establecido, da a entender que este tipo de acciones terminarán con un resultado negativo para el que las realice. Igualmente, querer acelerar el proceso traería como consecuencia la misma situación. Los juicios, para Couture, no se logran con prontitud, sino que se deben regir por las etapas del proceso que deben cumplirse para lograr la aplicación del Derecho. Solo con paciencia se mantendría la fluidez normal del proceso, y es por esto que Couture lo considera uno de los mandamientos del Abogado.

Ten fe: Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del Derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz. La fe en el Derecho y sus fines últimos es un requisito necesario para que un abogado pueda cumplir correctamente con su mandato de defender el Derecho y la justicia. El abogado tiene como deber proteger y defender los derechos de sus defendidos con veracidad, transparencia y equidad. De esta forma, se podrá mantener la correcta aplicación del Derecho, y se evitarían las prácticas injustas en los procesos jurídicos.

Olvida: La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fuera

cargada tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvidad tan pronto tu victoria como tu derrota. Siendo que la abogacía es una carrera donde se viven constantes conflictos en juicio y fuera de él por demostrar la verdad de cada persona, apasionarse por ello y tomar como personal ciertos actos es una posibilidad. La pasión de un abogado por el Derecho y la justicia puede llevarlo a considerar como personales las decisiones de los jueces o las acciones tomadas por otros abogados. Así, cuando Couture establece que no se puede llenar el alma de rencor, da a entender que no se pueden tomar personales las acciones realizadas en el ámbito del Derecho. Por último, la humildad es otra de las virtudes necesarias en un abogado. Al establecer que se deben olvidar las victorias como las derrotas, el autor establece que mantener la humildad y la confianza en el conocimiento poseído son dos virtudes necesarias en un abogado. Así, olvidar es uno de los mandamientos del Abogado.

Ama tu profesión: Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado. El último de los mandamientos del Derecho, amar la abogacía es imperante para mantener la defensa de la justicia. Debido al arduo trabajo y a las exigencias que posee ejercer la abogacía, tener pasión y amor por la carrera es necesario. Amor al estudio, amor al ejercicio de la carrera, a la redacción de documentos y a llevar juicios por meses. Todo esto es necesario e importante para poder realizar una labor exitosa y más tomando en cuenta que el objetivo de la abogacía es defender los derechos de otros. Por esto, el amor a la profesión es uno de los mandamientos del Derecho más importantes.

A manera de conclusión, los mandamientos del abogado del jurista uruguayo establecen las formas, acciones y virtudes más importantes que

un abogado debe poseer para ejercer correctamente la carrera.

VII.- Deberes del abogado

Comentado [U5]: ¿De dónde?

Continuando con el desarrollo del presente trabajo abordaremos de manera somera, los deberes del Abogado, que, si bien también regulan su conducta, deben ser de obligatoriedad en el desempeño de la profesión.

1.- **Se debe mantener el secreto profesional.** Dado que los abogados son depositarios de confianza y discreción, ya que por las características propias de la disciplina que ejercen, casi siempre reciben información confidencial relacionada con problemas muy particulares o delicados de sus clientes.

2.- **Lealtad hacia el cliente:** La lealtad está basada en los valores de justicia, verdad y honradez. Es obvio que quien contrata los servicios de un abogado necesita sentir que éste le será fiel desde el principio, que no lo va a abandonar o traicionar, y que siempre utilizará toda su imaginación, creatividad e inteligencia para contrarrestar los argumentos del litigante opositor. La lealtad hacia el cliente también implica la sinceridad. El abogado debe buscar el beneficio de su cliente y no así el propio, esa actitud es de lealtad. Para llevarla a cabo, no debe entusiasmar o asustar al cliente, sino explicarle en forma veraz cuál es su situación y la posibilidad de éxito. En ocasiones los abogados en lugar de buscar la concordancia o el entendimiento, mantienen siempre la egresión y la discordia, provocando que los asuntos se alarguen y así cobrar más honorarios.

3.- **Abstención del uso de recursos improcedentes:** Los abogados son profesionales que dominan el manejo técnico de los procedimientos judiciales, los cuales representan los instrumentos necesarios para probar razonamientos y convencer a un juez sobre determinado asunto. Sin embargo, valerse de

esos recursos procesales sólo con el deseo de entorpecer, dilatar o distorsionar la verdad en los litigios, es una conducta tipificada como delictuosa.

4.- Abstención de la práctica del soborno: El Diccionario de la Lengua Española señala que la palabra soborno significa “Corromper a uno con dádivas para conseguir de él una cosa”. La primera y más trascendente finalidad del derecho es la impartición de justicia, es decir, buscar que cada quien reciba lo que le corresponde, que exista coincidencia y congruencia entre la verdad de hecho y la verdad jurídica. Por tanto, el profesional que practica la abogacía debe procurar no únicamente ser justo, sino propiciar que los jueces también lo sean, de ahí la imperiosa necesidad de que los jueces, al emitir sus sentencias, den ejemplo de imparcialidad y rechacen siempre situaciones o elementos que fomenten el cohecho y el tráfico de influencias.

5.- Honor y dignidad profesional. Se impone a los abogados como un deber, mantener el honor y la dignidad profesionales y combatir por todos los medios lícitos la conducta reprobable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión. El honor y la dignidad del abogado están ligados con su independencia: Frente al cliente, frente al magistrado o funcionarios y frente a amenazas o coacciones. Independencia es señal de una conciencia recta, y puede resumirse diciendo que es el sentimiento del deber.

6.- Probidad y buena fe. El abogado debe obrar con probidad y buena fe. El que abusa de su impunidad, inventa o desnaturaliza los hechos, trunca o falsifica documentos, invoca mistificando la doctrina o el derecho es sólo, un mercader de palabras, de mentiras y de injurias. El abogado debe saber derecho, pero principalmente debe ser un hombre recto.

7.- Deberes entre los abogados. Entre los abogados debe haber fraternidad

y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes; deben ser caballerosos con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad o fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte, sino por conducto de su abogado y sólo con la intervención de éste debe celebrar convenios o transacciones.

El abogado no debe interpretar como falta de confianza del cliente que le proponga a la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; pero podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetara la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; pero si el primero se desligara del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Otros deberes del abogado:

1. Ofrecer al cliente el concurso de la cultura y técnica que posee, aplicarlas con rectitud de conciencia y esmero en la defensa; ser prudente en el consejo, sereno en la acción, y proceder con lealtad, colaborar con el juez en el triunfo de la verdad.
2. Aceptar las defensas que les sean confiada de oficio, de acuerdo con lo establecido en la ley, en cuanto a su excusa se seguirá lo pactado por el Código Procesal correspondiente.
3. Cumplir con los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de la Federación de Colegios de Abogados, del Colegio en cuya jurisdicción ejerza su profesión y del Instituto de Previsión Social del Abogado.
4. Informar y presentar decisiones o conclusiones escritas en cualquier causa,

Comentado [U6]: ¿'

sin necesidad de poder especial ni de que la parte por quien abogue este presente o sé lo exija.

5. Derecho de anunciarse para el ejercicio de la profesión en general, de ofrecerse como especialista de una rama determinada.
6. Derecho a percibir honorarios por las actuaciones realizadas, bien sean de carácter judicial o extrajudicial.
7. La solicitud a que se contrae en algunos Colegio e Instituto de Previsión Social del Abogado, deberá acompañarse con el texto de anuncio correspondiente, y la Junta Directiva de la respectiva Delegación, decidirá en un plazo de diez días hábiles a partir de su fecha de presentación. La falta de decisión o la negativa, podrá apelarse ante el Directorio de la Federación de Colegios de Abogados, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de vencimiento.
8. La retribución económica de los abogados se fijará en concepto de honorarios, que son remuneraciones que los profesionales tienen derecho a percibir por los servicios inherentes a su profesión, que prestan a una persona o Entidad Pública.
9. Debe entenderse sin perjuicio de que el Abogado pueda estimar sus honorarios en cualquier estado y grado de la causa.
10. A los efectos de que resolvieran todas las cuestiones que se susciten entre el abogado y su cliente por vía de juicio ordinario, sobre los honorarios judiciales o extrajudiciales, Se entenderá por obligado, la parte condenada en costas.
11. Debe actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, desinterés

veracidad y lealtad.

12. Debe conservar absoluta independencia en sus actuaciones profesionales.
13. Debe mantener en todo caso y momento el respeto a su dignidad como persona y como profesional.
14. Debe todo Abogado, Defender los derechos de la sociedad y de los particulares cooperando en la conservación y perfeccionamiento del Orden Jurídico y en la realización de una recta y eficaz administración de justicia.
15. Fortalecer la confraternidad con sus colegas, mediante el respeto mutuo, trato cordial y racional tolerancia.
16. La violación de los deberes establecidos, constituye las faltas disciplinarias que acarrearán sanciones. Dichas sanciones se encuentran previstas en la ley.

En otro aspecto los deberes éticos y profesionales del abogado no sólo quedan plasmados ni se limitan a ser parte de un decálogo, sino que ellos por ser la base fundamental del abogado en sí, se encuentran asentados en nuestro ordenamiento jurídico teniendo un carácter coercitivo pues si el profesional de Derecho no cumple con los mismos esto acarreará una consecuencia jurídica.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2 precisa la ética como célula fundamental de la constitución de nuestro país considerándolo como un Estado social de Derecho y que ampara a la justicia, a la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, el privilegio de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico y de su actuación.

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida,

la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

Ahora bien, Román Duque Corredor (J. C. D., 2010) hace mención a los deberes del abogado según nuestro ordenamiento jurídico y precisa que aunque la Ley de Abogados en su Título III regula tanto los deberes como los derechos, advierte que para obtener una mejor comprensión del tema, éstos deben estudiarse por separados acoplándose a la clasificación formulada por el Doctor Gabriel Sarmiento Núñez misma a la que luego continúa añadiendo nuevas categorías.

1) Deberes en cuanto al modo de ejercer la abogacía: Señalando el artículo 15 de la Ley de Abogados, de la cual se descomponen en las siguientes obligaciones:

- 1.1) Ofrecer al cliente el concurso de la cultura y de las técnicas jurídicas que posee el abogado.
- 1.2) Aplicar esa cultura y técnica con rectitud de conciencia y esmero en la defensa.
- 1.3) Ser prudente en el consejo.
- 1.4) Ser sereno en la acción.
- 1.5) Proceder con lealtad; y
- 1.6) Colaborar con el Juez en el triunfo de la justicia.

2) Deber de Defensa: El cual consagran los artículos 16 y 17. Eiusdem. Y que comprende:

2.1) La obligación de la defensa de oficio; y

46

2.2) Lo obligación de defensa gratuita.

3) Deberes para con los organismos profesionales: Los cuales están contemplados en los artículos 18 y 21 de la Ley en comentarios, y que se pueden dividir en:

3.1) **Deberes de subordinación**, porque los abogados están obligados a cumplir con los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás decisiones de la Federación de Colegios de Abogados, de los Colegios de Abogados en cuya jurisdicción ejerzan su profesión y del Instituto de Previsión Social del Abogado.

3.2) **Deberes económicos**, a que se refiere el artículo 21, eiusdem, porque los abogados están obligados al pago de las contribuciones reglamentarias y a estar solventes con sus Colegios y con el Instituto de Previsión Social del Abogado.

En este mismo orden de ideas Román J, Corredor agrega en ésta clasificación una serie de categorías las cuales señala de la siguiente forma:

4. Deberes Específicos.

Es importante mencionar que tales categorías han sido realizadas en base al Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, que por su objeto y por los sujetos en favor de quienes se establecen, admiten la siguiente clasificación.

A) **Deberes esenciales**, a que se contrae su artículo 4, y que se descompone en:

A.1) Obligación de actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia,

47

desinterés, veracidad y lealtad.

A.2) Obligación de conservar independencia en las actuaciones profesionales.

A.3) Obligación de mantener el respeto a su dignidad como personas y como profesional.

A.4) Obligación de defender los derechos de la sociedad y de los particulares cooperando en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico y en la realización de una recta y eficaz administración de justicia.

A.5) Obligaciones de fortalecer la confraternidad con sus colegas mediante el respeto mutuo, trato cordial, y racional tolerancia.

B) **Deberes institucionales**, contemplados en los artículos del 5 al 18, del referido Código, y que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

B.1) Prohibición de acciones indignas contra el honor de la abogacía.

B.2) Obligación de ajustar la conducta privada del abogado a la de un hombre honesto.

B.3) Obligatoriedad de combatir la conducta moralmente censurable de sus colegas y de denunciar sus faltas a la ética profesional.

B.4) Prohibición de aceptar sugerencias de su patrocinado, representado o asistido o de subordinación ante los poderes públicos que lesione su independencia y honorabilidad.

B.5) Prohibición de utilizar medios de comunicación para discutir los asuntos que se le encomienden o para amenazar con acciones judiciales o para reforzar convenios; o de dar publicidad a los expedientes en asuntos no sentenciados.

B.6) Obligación de abstenerse de propiciar publicidades en su propio elogio para inducir noticias vinculadas a los asuntos donde intervenga; o de utilizar avisos cuasi comerciales; o de autorizar bufetes u oficinas cuando no los

atienda diaria o personalmente.

B.7) Obligación de abstenerse de ofrecer servicios o consejos no solicitados para provocar juicios u obtener patrocinio.

B.8) Prohibición de remunerar o recompensar a las personas que los recomienden.

B.9) Obligación de no intervenir en asuntos donde no tenga libertad para actuar, por oposición a sus principios personales, políticos o religiosos, o por obstáculos de amistad, parentesco o de otra índole.

B.10) Obligación de ejercer la actividad de defensa, como servidor de la justicia y colaborador en su administración, con estricta sujeción a las normas jurídicas y a la Ley moral.

B.11) Obligación de actuar en los juicios penales como acusador para que se haga justicia y en obtener una condena y de no lesionar los intereses legítimos de la Nación y de las entidades estatales y municipales.

B.12) Prohibición de permitir la utilización de sus nombres para que personas no autorizadas ejerzan el Derecho.

B.13) Prohibición de visar o suscribir documentos en cuya redacción no haya participado.

B.14) Obligación de la puntualidad en su asistencia en los Tribunales y en sus citas o reuniones con colegas, clientes o con las partes contrarias.

B.15) Obligación de solicitar oportunamente al Juez el diferimiento de actos judiciales cuando no pudiere concurrir por motivo de enfermedad u otro plenamente justificable. Y;

B.16) Obligatoriedad, por razones de confraternidad, del colega adversario de adherirse a la solicitud de diferimiento hecha por el abogado que no pudiere concurrir a actos judiciales por causa de enfermedad u otro motivo justificado.

C) **Deberes para con el asistido o patrocinado**, contemplados del

artículo 19 al 46 del referido Código, que, en síntesis, son los siguientes:

C.1) Ejercer la defensa con veracidad y libremente, con moderación, con las limitaciones que regulen el ejercicio profesional.

C.2) No aconsejar actos dolosos, aseveraciones falsas o negaciones falsas, formular citas inexactas, incompletas o maliciosas, y no realizar actos que entorpezcan una eficaz y rápida administración de justicia.

C.3) No incurrir en actos de conclusión, soborno o cualquier acto de corrupción.

C.4) Abstenerse de hacer uso injustificado de recusaciones y recursos y procedimientos innecesarios, para retardar los procesos.

C.5) Defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos para su defensa.

C.6) Aceptar la defensa de las personas a quienes se le impute delitos o faltas y de excusarse por razones morales.

C.7) Guardar el secreto profesional y negarse a testimoniar en contra de sus patrocinados y a contestar preguntas que revelen secretos o confidencias que se le hubiere hecho a los abogados.

C.8) No celebrar arreglos con la contraparte a espaldas de su patrocinado.

C.9) No prestar patrocinio o no encargarse de la representación de la contraparte a espaldas de su patrocinado.

C.10) Servir a sus patrocinados sin temor a represalias de autoridades o particulares ni renunciar a su libertad de acción, y excusarse de instrucciones

ilícitas de sus asistidos.

C.11) No asegurar a sus patrocinados éxitos o resultados concretos y la obligación de imponerlos de las circunstancias que pueden afectar el asunto y favorecer siempre un arreglo.

C.12) Revelar a sus patrocinados, al ser contratado, su interés en el asunto o las relaciones que pueda tener con la otra parte.

C.13) No actuar en beneficio propio sino en beneficio de su representado o asistido.

C.14) Atender con diligencia hasta su finalización el patrocinio del asunto que hubiere aceptado, salvo causas justificadas.

C.15) Comunicar a su patrocinado cualquier ventaja que por algún error o impostura ha ocurrido en un juicio para que no se aproveche injustamente de ella.

C.16) Prevenir con tiempo a su patrocinado que va a cesar en su patrocinio para que ésta se provea de otro profesional.

C.17) No pecar ni por exceso ni por defecto al fijar sus honorarios o retribuciones.

C.18) Restituir los fondos entregados para expensas que no se consumieron y rendirle cuenta de su inversión.

C.19) Dar recibos a sus patrocinados por las entregas de dinero que se le hubiere hecho como anticipo o cancelación de los honorarios y gastos.

C.20) Celebrar un contrato por escrito con sus patrocinados especificando sus servicios y lo relativo al pago de los honorarios y gastos.

C.21) No adquirir intereses pecuniarios, a excepción de sus honorarios, en los asuntos que ventila; ni tampoco adquirir, directa o indirectamente, bienes vendidos en remates judiciales de asuntos en que hubiere participado.

C.22) Evitar controversias con sus representados referentes a honorarios, y proponer arbitraje de la Junta Directiva del Colegio de Abogados para resolver estas controversias y aceptar el arbitraje si lo propone el patrocinado.

C.23) Avisar de inmediato a su patrocinado sobre cualesquiera bienes o sumas de dinero que reciba para sus representados y entregarlos íntegramente a éstos y no hacer uso de los fondos que pertenecen a sus representados.

D) Deberes para con los Jueces y demás Funcionarios, a que se refiere se contraen los artículos del 47 al 53 del Código de Ética Profesional del Abogado, cuyo resumen es el siguiente:

D.1) Estar dispuesto a prestar apoyo a la Judicatura y mantener frente a ésta actitudes respetuosas.

D.2) Actuar con independencia en sus escritos, informes y exposiciones al criticar a las instituciones y en los actos ante los jueces y demás funcionarios, cuando éstos no se ciñan a las leyes.

D.3) No aceptar asuntos en los que hubiere intervenido como funcionario judicial u otro destino público o en aquellos donde hubiere emitido dictámenes adversos.

D.4) Abstenerse de ejercer influencias sobre los jueces en razón de vínculos proclíticos, religiosos o de amistad, ni utilizar recomendaciones de superiores jerárquicos para presionar la independencia de los jueces.

D.5) No sostener comunicaciones privadas con jueces o fiscales u otros funcionarios en ausencia del abogado de la contraparte, en relación con un juicio pendiente o de un asunto que gestione.

E) **Deberes para con los colegas**, contemplados de los artículos 53 al 58 del Código citado, que en síntesis son los siguientes:

E.1) No cobrar honorarios a sus colegas por actuaciones judiciales o extrajudiciales.

E.2) Tratar los arreglos o transacciones por conducto del representante de la parte contraria.

E.3) Verificar antes de encargarse de un asunto si un colega ha sido previamente encargado del mismo asunto, y si lo sustituye verificar que éste se ha desinteresado completamente del asunto.

E.4) Ofrecer sus buenos oficios al colega que haya sustituido para hacerle obtener la remuneración justa que le fuese debida.

E.5) Distribuir los honorarios entre colegas en casos de asociación para la representación de servicios, según las responsabilidades que compartan.

E.6) Observar respeto mutuo y consideración entre los profesionales del derecho.

E.7) Atender, con prioridad y la debida cortesía en sus gestiones a los

53

abogados si los funcionarios públicos son abogados.

F) **Deberes para con el Colegio**, contemplados en el artículo 59 del Código señalado, que son los siguientes:

F.1) Sostener al Colegio al cual pertenecen los abogados y usar sus esfuerzos personales para alcanzar sus fines organizativos y participar en cualesquiera tareas o cargos de miembros que le sean asignadas. Y,

F.2) Pagara puntualmente las cuotas y contribuciones establecidas por los organismos gremiales.

VIII.- Sanciones Por Incumplimiento de los Deberes.

Es menester señalar antes de referirnos a las sanciones, que toda acción que como seres humanos realizamos, siempre tendrá un resultado, mismo que depende de la naturaleza de la acción, es decir, si la acción es positiva o negativa. Suponemos que si es positiva obtendremos buenos resultados de ella, en cambio si la acción que realizamos es negativa los resultados no serán los más alentadores; lo mismo sucede en el ejercicio de cualquier profesión puntualizando en este caso al ejercicio de la profesión de abogados, pues si como abogados actuamos de manera correcta obtendremos un resultado positivo que derive de nuestro actuar, por otra parte, si no actuamos de manera adecuada esto traerá un resultado negativo, el cual acarrea consigo una consecuencia que desde el punto de vista jurídico será una sanción.

Román J. Duque (J. C. D., 2010) En cuanto a las sanciones por violación de la Ley de Abogados y del Código de Ética Profesional del abogado Venezolano hace una clasificación de ellas y las ordena de la

54

siguiente manera:

1) Legalidad

Sostiene que estas sanciones cumplen con el principio constitucional de la legalidad de las penas y de las sanciones a que se contrae el numeral 6 del

artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que como garantía del debido proceso establece que “Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes”. También señala al artículo 70 de la Ley de Abogados el cual consagra el principio de la legalidad de las sanciones en materia de faltas a la ética profesional cuando establece que las infracciones a dicha Ley y al Código de ética Profesional se sancionarán con prisión, multas, arresto, suspensión del ejercicio profesional y amonestación pública o privada. Y por su parte, el mencionado Código, en su artículo 3, consagra que la violación de los deberes de los abogados a que se refiere su Título II, constituyen faltas disciplinarias que conducen las sanciones previstas en la Ley.

2) Clasificación de las sanciones. Acumulación de Sanciones Civiles y Penales.

Atendiendo la distinción entre las faltas atinentes al ejercicio ilegítimo profesional y a la violación de los deberes profesionales, es posible clasificar las infracciones de la Ley de Abogados y del Código de Ética Profesional del Abogado, entre sanciones penales por el ejercicio ilegal de la profesión y sanciones disciplinarias por faltas de cumplimiento de los deberes éticos del abogado. Las sanciones disciplinarias de la abogacía no impiden la aplicación de sanciones civiles, es decir, daños y perjuicios, en principio; o penales, que se deriven de las acciones civiles y penales a que haya lugar, como lo aclara el artículo 73 de la citada Ley.

55

3) Sanciones Penales Por el Ejercicio Ilegal de la Profesión.

Señala el artículo 74 de la Ley de Abogados que “Quien tiene la condición de abogado y se anuncie como tal, o se atribuya esa condición; o quien ejerza la abogacía sin llenar los requisitos legales, se castigará con pena de tres (3) a nueve (9) meses de prisión. Así mismo de acuerdo con el artículo 7, ibidem, sólo puede dedicarse a la actividad profesional de la abogacía quien haya

obtenido el título de Abogado de la República, o el certificado de reválida si se obtuvo en el extranjero, agrega el artículo 8, en su ordinal 1, y, además, que se hubiere inscrito en un Colegio de Abogados y en el Instituto de Previsión Social del Abogado, conforme también lo establece el artículo 7 ya citado. De manera tal que quien lleve a cabo la actividad profesional del abogado o el ejercicio profesional del abogado o el ejercicio profesional de la abogacía, según se define en el artículo 11 eiusdem, sin que haya cumplido los mencionados requisitos, comete el delito de ejercicio ilegal de la profesión de abogado, en los términos definidos en el artículo 74 ya mencionado. Ahora bien, ese delito puede ser cometido tanto por quien no es abogado y por quien si lo es.

3.1) **Ejercicio ilegal por quien no es abogado**, constituye ejercicio ilegal de la profesión de abogado quien sin poseer el título respectivo se anuncie como abogado, se atribuye ese carácter, ostente placas, insignias, emblemas o membretes de tal; o realice los actos o gestiones reservados a los abogados, en los artículos 3 y 6, eiusdem, de comparecer por otro en juicio, evacuar consultas y realizar cualesquiera gestión inherente a la abogacía, o redactar o visar documentos, salvo las excepciones legales, en los términos como se describe en el artículo 30, ordinal 1º, de la Ley de Abogados, y por ello incurre en el delito del ejercicio ilegal de la profesión de abogados contemplado en el

56

artículo 74, eiusdem.

Del mismo modo incurren en este delito quienes representen, regenten oficinas, firmas o sociedades destinadas al cobro, ya directamente o haciéndose habitualmente cesionarios, endosatarios, acreedores o tenedores de la deuda cualquiera que ella fuere, conforme al ordinal 5º, del artículo 30, eiusdem. Según el artículo 74, el enjuiciamiento procede de oficio ante la jurisdicción ordinaria penal, y se impide otorgarle al encausado el beneficio de la libertad bajo fianza;

y a los efectos de la aplicación de la sanción de tres (3) a nueve (9) meses, en esta misma norma, se le equipara como un delito de usurpación de funciones públicas.

En este supuesto el Tribunal Disciplinario abrirá una averiguación de oficio o a instancia de parte. Levantará el expediente respectivo y pasará el expediente al Ministerio Público, que de oficio actuará ante los tribunales ordinarios, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar, si el encausado es también abogado. Así desprende del artículo 31 de la Ley.

3.2) Ejercicio ilegal por quien es abogado. Inconstitucionalidad de las penas de arresto, si un abogado obtuvo su Título y realiza actos y gestiones profesionales sin haber cumplido los requisitos para ejercer legítimamente la profesión, es decir, de inscribirse previamente en un Colegio de Abogados o en el Instituto de Previsión Social del Abogado, como lo exige el artículo 7, eiusdem; o ejerce la profesión estando impedido para ello, según el artículo 12, eiusdem, porque es un ministro de culto, un militar activo, o un funcionario público; un diputado nacional o un legislador estatal o son abogados que presten servicios profesionales a tiempo completo en organismos oficiales, estatales, municipales, o en institutos autónomos, salvo que actúen en su representación, incurrir en ejercicio ilegal de la profesión, de acuerdo con el

57

ordinal 2, del artículo 30 eiusdem y pueden ser sancionados con la pena prevista en el artículo 74 eiusdem, de tres(3) a nueve (9) meses de prisión.

Igualmente, cometen el mismo delito, por la previsión contenida en los ordinales 3º, 4º y, en el aparte del ordinal 5º, del artículo 30, eiusdem, el abogado que fue sancionado con la suspensión del ejercicio profesional y ejerce durante el tiempo que dure esta sanción; o que encubra o ampare a personas naturales o jurídicas u oficinas que realicen actos de ejercicio ilegal de la

profesión; o que en alguna forma patrocinen o encubran a quienes establezcan, representen, regenten oficinas, firmas o sociedades destinadas al cobro, ya directamente o haciéndose habitualmente cesionarios, endosatarios, acreedores o tenedores de la deuda cualquiera que ella fuere.

En este mismo delito se comprende los casos contemplados en los ordinales 6º y 7º, del mencionado artículo 30, de los abogados que ejerzan su profesión contrariando las disposiciones de la Ley de Abogados y su Reglamento, acuerdos y demás resoluciones de la Federación de Colegios de Abogados, de los Colegios o Delegaciones respectivas y del Instituto de Previsión Social del Abogado. Finalmente comete el delito de ejercicio ilegal de la profesión quien siendo abogado ejerce un cargo público para el cual se requiere Título de abogado, pero que no está inscrito en un Colegio de Abogados, o incorporado al del lugar, según el caso, o cuando no cumplan las obligaciones que les impone la Ley de Abogados, como se deduce del ordinal 7º, de su artículo 30.

4. Sanciones Disciplinarias por falta a los Deberes Éticos de los Abogados

Conforme el artículo 61 de la Ley de Abogados estas sanciones son

58

todas aquellas son todas aquellas sanciones distintas a las penales por las que se castigan a los profesionales del Derecho que violen la Ley de Abogados y su Reglamento, las normas de ética profesional, las resoluciones y acuerdos que dicten las Asamblea y demás órganos y organismos profesionales, así como las ofensas proferidas a los miembros de la Judicatura, abogados o representantes de las partes, el abandono de la causa, negligencia manifiesta en la defensa asumida, cohecho, y la violación del secreto profesional.

Las faltas y las sanciones disciplinarias son las siguientes:

A) **La negativa injustificada para no aceptar las defensas que se confieren de oficio**, que es un deber de los abogados, conforme el artículo 16 de la Ley de Abogados y los artículos 22 y 23 del Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano, es una falta a la ética profesional que se sanciona con la suspensión del ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses.

B) **La falta de pago de las contribuciones y ofensas a funcionarios judiciales y cualesquiera otras faltas disciplinarias**; se sancionan con amonestación privada ante el Directorio de la Federación o ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados o de la Delegación en que haya ocurrido la falta, de acuerdo con el literal c) del artículo 70, eiusdem. Estas faltas por contraposición a las siguientes serían faltas leves.

C) **Las reincidencias de las faltas anteriores y de ofensa y de faltas graves en los casos anteriores**, se sancionan con amonestación pública por los mismos órganos señalados, de acuerdo con el literal d) del artículo 70, ya mencionado.

D) **La falta de no atención al requerimiento para oír las amonestaciones y las graves infracciones a la ética, al honor o a la disciplina**

59

profesional, se sancionan con la suspensión del ejercicio profesional de un mes a un año, según la gravedad de la falta, tal como se establece en el literal e) del artículo 70.

E) **La negativa a cancelar las contribuciones reglamentarias después de haber sido amonestados**, a que se refieren los literales c) y d), del artículo 70, se sancionan con la suspensión del ejercicio profesional hasta que sean canceladas dichas contribuciones, según el literal f), del artículo mencionado. En mi concepto, tal indeterminación de la pena, viola el principio de la legalidad y de la tipicidad de las penas, que es de rango constitucional, por lo que la negativa sería una falta grave a la disciplina profesional, y en concreto al deber ético de estar solvente en el pago de las contribuciones que impone a los abogados en el artículo 21 de la Ley de

Abogados y el artículo 59 del Código de Ética Profesional del Abogado. Y por ello la sanción aplicable puede ser la máxima de suspensión por un año, pero no la de la suspensión indefinida.

- F) **La condena a penas de prisión o de presidio**, lleva consigo la suspensión del ejercicio profesional por todo el tiempo que dure la condena, desde el momento en que ésta quede firme, según el literal g) del artículo 70, varias veces citado.
- G) **Las faltas de los jueces de admitir como representantes de otras personas a quienes carezcan de las condiciones legales para ello; o que violen las disposiciones de los artículos 3º, 5º, 6º y 9º de la Ley de Abogados**, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, eiusdem, se sancionan disciplinariamente de conformidad con lo dispuesto hoy día en el Código de Ética del Juez o Jueza Venezolanos. En mi criterio, por ejemplo, sería un error inexcusable e ignorancia de ordenamiento jurídico, que un Juez admita un juicio como representante de una persona o nombre un defensor a quien no llene las condiciones para actuar como tal, por lo que esta falta puede caber en el supuesto a que se contrae el numeral 20 del

60

artículo 33 del mencionado Código y podría ser sancionado con la sanción de suspensión.

5. Efectos de la Suspensión. Cese de la Sanción

La sanción de suspensión del ejercicio profesional inhabilita al abogado para ejercer la actividad propia de la abogacía, durante el tiempo en que se haya fijado su duración, pero no lleva consigo la cancelación de su inscripción, pero si se debe hacer constar al margen del asiento respectivo del Libro de Inscripciones de Abogados, y además ha de hacerse la participación de la suspensión al Tribunal Supremo de Justicia, al Ministerio del Ramo, los Colegios de Abogados y Delegaciones y al resto de los Tribunales del país, a través de los Tribunales Superiores. Una vez cumplida la suspensión u operada la

prescripción de la sanción, el abogado tiene derecho a solicitar un certificado de cese de la suspensión y que se haga la debida participación a los organismos antes señalados. Así lo pauta el artículo 72 de la Ley de Abogados.

IX.- CASO PRÁCTICO

A manera de ejemplo en cuanto a la sanción por el incumplimiento de los deberes éticos del abogado, es importante mencionar el Expediente: AP61S2015000103 del Tribunal Disciplinario en fecha 23 de marzo de 2017 en contra del abogado Ramón Eduardo Butrón Viloría quien desplegaba el cargo de Juez Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión. A continuación de manera sintetizada haremos mención a la denuncia y a las consideraciones del Tribunal Disciplinario para decidir.

61

República Bolivariana de Venezuela

Jurisdicción Disciplinaria Judicial

Tribunal Disciplinario

Caracas, miércoles 15 febrero 2017

206° y 157°

Expediente: AP61S2015000103

Tribunal: Tribunal Disciplinario

DE LA DENUNCIA

En fecha 27 de octubre de 2005 los ciudadanos **BELKIS ELENA BRICEÑO, HENDELS ENRIQUE GARCÍA VERA, ENDER JOSÉ LEAL ROJAS, GONZALO JAVIER VILLARREAL VALERA, OLIDA BERNARDA MASCAREÑO ALTUVE, LADIMIR RAMÓN CHACÍN ARAUJO y JOSÉ ANDRÉS ANDARÁ BRICEÑO**, titulares de la cédula de identidad **V-4.826.135, V6.142.179, V-9.499.423, V-10.030.340, V-9.314.444, V-13.299.253, V-1.013.691**, en su condición de funcionarios adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, consignaron ante la Inspectoría General de Tribunales escrito de denuncia en contra del Juez Titular del mismo Tribunal **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Seguidamente este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a emitir el pronunciamiento correspondiente a la solicitud de decreto de sobreseimiento

62

de la investigación realizada por la Inspectoría General de Tribunales al Juez **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana derogado, actual artículo 71 numeral 1 por los siguientes hechos:

Primero: Levantamiento de procedimientos administrativos a los ciudadanos **CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO y LADIMIR RAMÓN CHACÍN ARAUJO**, sin fundamentos jurídicos.

Segundo: Irregularidad en el procedimiento administrativo en contra del ciudadano **HENDELS GARCÍA**, al negar la solicitud de desprendimiento de la causa, así como acoso laboral, levantamiento de memorandos, actas y oficios

como amedrentamiento y traslado del funcionario a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos.

Tercero: Remover del cargo a la ciudadana **BELKIS BRICEÑO**, Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en Valera, sin que mediase procedimiento previo.

Cuarto: Designación de personal no autorizado por la Dirección Administrativa – Región Trujillo ni por la Dirección de personal para prestar funciones en el Juzgado a su cargo, caso de la ciudadana **ERIKA DESIREE NUÑEZ GUEDEZ**.

Quinto: La remoción y cambio de que fuere objeto la ciudadana Abogada **DIANA CAROLINA ISEA BRICEÑO**, quien fungía como Secretaria del Tribunal, quien por acosos psicológicos y a nivel sexual de que fuere objeto se vio en la necesidad de trasladarse a otro tribunal de la entidad.

63

Sexto: Colocación de funcionarios a la orden de la Dirección Administrativa Región Trujillo, sin el debido sustento legal, caso de los funcionarios **HENDELS ENRIQUE GARCÍA VERA** y **OLIDA MASCAREÑO**.

Séptimo: Inhabilitación del funcionario **GONZALO JAVIER VILLARREAL**.

Octavo: Órdenes de la Secretaria de que no se les de trabajo o labor alguna como asistente de tribunal a los funcionarios **GONZALO JAVIER VILLARREAL VALERA** y **HENDELS ENRIQUE GARCÍA VERA**.

Noveno: Cierre del libro diario fuera de las horas destinadas para ello.

Décimo: Desconocimiento de derecho y de procedimientos.

Décimo primero: Vejaciones de palabras y malos tratos a las funcionarias **JOHANA CAROLINA BRICEÑO, MARÍA GLADYS BRICEÑO y ELVIA ROSA GONZALES RODRÍGUEZ.**

Décimo segundo: Negación de acceso a la sede del tribunal con el fin de efectuar sus labores a los funcionarios **GONZALO JAVIER VILLARREAL VALERA y HENDELS ENRIQUE GARCÍA VERA.**

Décimo tercero: colocación de personal contratado como obreros no permanentes en funciones de Alguaciles.

Décimo cuarto: acoso laboral al funcionario **CARLOS JUNIOR OLMOS PERDOMO.**

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, este Tribunal Disciplinario

64

Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara:

PRIMERO: Su COMPETENCIA para conocer la solicitud de sobreseimiento de la investigación efectuada por la Inspectoría General de Tribunales al ciudadano **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, titular de la cédula de identidad **N° V9.010.607**, en su condición de Juez Titular a cargo del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo.

SEGUNDO: EI SOBRESEIMIENTO de la investigación disciplinaria realizada por la Inspectoría General de Tribunales al ciudadano **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.010.607**, en su

condición Juez Titular a cargo del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, en virtud de configurarse los supuestos de hecho previstos en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, relativos por un lado a que no se realizaron los hechos descritos anteriormente, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial. Notifíquese de la presente decisión a los ciudadanos **RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, BELKIS ELENA BRICEÑO, HENDELS ENRIQUE GARCÍA VERA, ENDER JOSÉ LEAL ROJAS, GONZALO JAVIER VILLARREAL VALERA, OLIDA BERNARDA MASCAREÑO ALTUVE, LADIMIR RAMÓN CHACÍN ARAUJO, JOSÉ ANDRÉS ANDARÁ BRICEÑO, RODOLFO RAFAEL ASCANIO FIERRO y NELSON ENRIQUE GODOY PINEDA**, respectivamente, y a la **INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES**.

65

En el caso práctico planteado, claramente se refleja el comportamiento equivocado del abogado en el ejercicio de su profesión en condición de Juez, lo que trajo como consecuencia que los demás abogados miembros del Tribunal lo denunciaran por: acoso sexual, procedimientos administrativos sin fundamentos jurídicos, remoción de cargos, inhabilitación y por negativa de trabajo a los asistentes en el Tribunal. Por consiguiente las consecuencias que derivan del mismo, siendo en el caso de los abogados la imposición de una sanción disciplinaria, pero no sólo se trata de una sanción disciplinaria, sino que estaríamos en presencia del derrumbe del honor, del respeto y la buena reputación que como abogados podemos tener por la falta de ética. Debemos ser correctos en nuestra profesión, que a lo largo del ejercicio de nuestra carrera dejemos un buen ejemplo, que nuestra conciencia esté siempre delante de nosotros y que sepamos escucharla, todo esto se logra a través del

discernimiento entre lo bueno y lo malo, teniendo siempre como principio la verdad. Cambiemos la astucia negativa por más estudio jurídico, tratándose de nuestra profesión pues quien escribe bien y lee bien, piensa bien es por eso que si aplicamos esta herramienta en nuestro ejercicio profesional nos bastará con nuestro conocimiento para ser mejores cada día.

Fernando Savater en su Libro “Ética para Amador” plantea el tema de la imbecilidad moral y señala que “nuestra única obligación en la vida es no ser imbéciles” haciendo mención de que la palabra imbécil es mucho más sustanciosa de lo que parece y que la misma deriva del latín *báculos* que significa bastón, denominando imbécil a aquella persona que necesita bastón para caminar. Del mismo modo señala que “el imbécil puede ser todo lo ágil que quiera y dar brincos como una gacela olímpica, no se trata de eso. Si el imbécil cojea no es de los pies, sino del ánimo: es su espíritu el debilucho y cojitranco”. Además agrega que “todos estos tipos de imbecilidad necesitan bastón, es decir, necesitan apoyarse en cosas de fuera, ajenas, que no tienen

66

nada que ver con la libertad y la reflexión propia” por eso, quien es débil de espíritu utiliza como bastón la vida fácil y los atajos para realizar sus objetivos perdiendo así la libertad pues cada acto de libertad trae consigo un resultado positivo o negativo y ya no podremos revertir ese acto de libertad, ya lo decía Aristóteles “si tengo una piedra en la mano, soy libre de conservarla o de tirarla, pero si la tiro a lo lejos ya no puedo ordenarle que vuelva para seguir teniéndola en la mano”.

CONCLUSIÓN.

El ejercicio de la profesión de abogado ocupa un lugar muy importante en la sociedad, tiene que ser un excelente ciudadano, está revestido de una gran responsabilidad y tiene que tener una conducta ejemplar. No puede ser torpe, mal educado ni mucho menos tener un lenguaje soez; no puede ser insolente, porque esto indudablemente denigra la profesión. Tiene que ser una persona de una gran cultura, porque no se puede limitar sólo al conocimiento del derecho, ya que mientras más cultura tenga, más fácil le será encontrar la solución de los asuntos que le llegan. Además, es necesario que sea prudente, de trato mesurado y afable, no sólo con los jueces sino también con sus colegas. Como persona inteligente tiene que estudiar cada uno de los asuntos que recibe, tiene que tener dedicación al trabajo, tomar el ejercicio de la profesión

como un servicio a la sociedad, y debe preocuparse no sólo por lo jurídico sino también por lo económico y lo social.

Si estudia bien el asunto, logrará tener una idea clara, y esto es muy importante, porque el que tiene ideas claras, habla claro y escribe claro, pues - de lo contrario- no sólo no lo entenderá él, sino que no lo entenderá nadie, y esto atenta contra el derecho del cliente. Es imprescindible, además, pensar que es un colaborador de la justicia, que debe actuar con honestidad, con amor, con generosidad, y proceder siempre de buena fe. Hay que tener en cuenta el decoro profesional, que es lo máspreciado y digno de la defensa de todo universitario.

Uno de los retos a los que se enfrentan los abogados hoy en día en el ejercicio de la profesión como defensores de la justicia, es el que resulta del marco normativo al que deben estar sometidos y por el que se apuesta desde la ética profesional. Cuando hacemos referencia a una conducta ética dentro del ámbito jurídico, se refiere al comportamiento lógico y exigible que

68

deben respetar los operadores jurídicos como profesionales al servicio de la Justicia. De modo que, aunque puede afirmarse que “las relaciones entre Ética y Deontología, como tantos conceptos filosóficos, pueden hallarse o plantearse antagónicas o bien conectadas en desarrollo”. Hay que tener presente también que, si bien la meta es llevar con éxito la profesión, no todos los caminos son buenos para llegar a ese fin sino sólo los que se pueden transitar con honestidad.

Tenemos que tener presente que la ética profesional tiene que ser el secreto del triunfo, ya que en la profesión muchas veces hay flaquezas y extravíos, por impaciencia, por irreflexión o por el afán de ganar pronto determinado caso y de cualquier manera lo que se debe ganar con trabajo, con

esmero y con justicia. En este sentido el ejercicio de la profesión debe apegarse al código de ética del abogado que le permite realizar su gran misión tomando en cuenta el valor que representa la justicia.

El abogado no sólo forma parte de la administración de justicia, sino que juega un papel básico en su desarrollo. Tiene además algunas circunstancias muy particulares; un abogado, como miembro de una profesión jurídica, es al mismo tiempo el representante de un cliente, un operador del sistema jurídico y un ciudadano que tiene una especial responsabilidad en el mantenimiento de la calidad del sistema de justicia.

Tomando en cuenta todo lo expuesto y planteado anteriormente se debe buscar la manera de hacer prevalecer, resaltar y valer este principio tanpreciado e importante como lo es la ÉTICA, y que mejor forma sería esta que impartiendo con más esmero y dedicación esta materia en las universidades de todo el país (República Bolivariana de Venezuela), muy especialmente en la Universidad Valle del Momboy nuestra casa de estudio.

69

Tema que debería impartirse desde los comienzos de la carrera universitaria de Derecho, para que así los estudiantes comiencen a forjarse un ideal de buenas costumbres y valores, además vayan forjando esa investidura de buena conducta no solo como persona humana sino como futuro profesional del Derecho, es decir, como Abogados.

Tal como estableció Plantón en su Obra de la República “Solo quien conoce la idea de bien puede actuar correctamente, tanto en lo público como en lo privado”; se les debe divulgar y enseñar a los futuros Abogados de la República cual sería la correcta conducta ética que debe implementar un buen profesional del Derecho, debido a que todo comienza desde la enseñanza, en este caso sería desde las aulas de clase.

Por otro lado la ética de Aristóteles asemeja en bien con el conocimiento, y que mejor manera de asimilar estos dos grandes conceptos, puesto que si se quiere tener una buena ética para hacer el bien se debe tener el conocimiento de que es lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, por esto a los estudiantes se les debe impartir estos conocimientos con casos prácticos de la actualidad para que poco a poco vayan desarrollando esa intuición tan necesaria que debería tener todo profesional no solo los que administran justicia sino también de cualquier otra profesión.

Aunado a esto Kant establece que la moral no es el conocimiento de ser, sino un conocimiento de lo que debe ser; si unimos los pensamientos de los dos grandes filósofos anteriormente nombrados y lo fusionamos con lo establecido por Kant se puede notar que una persona tiene la obligación de buscar el deber ser de las cosas, en este caso en particular, los profesores que imparten las diversas materias de la carrera de Derecho deberían colaborar, para mostrarles y enseñarles a sus pupilos como “Debería Ser” un excelente abogado empapado de la más pura ética jurídica y profesional.

70

Porque un abogado con ética siempre será más exitoso, aunque de cinco casos solo logre ganar tres; vale más un abogado honesto que diez abogados deshonestos. El caso práctico planteado en este Trabajo Especial de Grado es la viva imagen de todo lo que no debería ser un abogado, en ese caso en particular un juez.

Para concluir se debe tomar en consideración que hay oportunidades en donde a pesar de que se les imparte la información necesaria de que es la ética, la importancia de la misma y como debería comportarse y actuar un abogado, estos se corrompen y depende de cada uno aportar su granito de arena, y practicar e implementar día a día lo aprendido en el seno familiar y en las aulas de clase; el interés mueve montañas.

Como establece el segundo mandamiento de los abogados de Eduardo Couture: “PIENSA”, porque razonar y pensar es necesario para ejercer el Derecho y en este caso para ser personas de bien y con buena reputación, no solo en el ámbito profesional sino también en el ámbito personal.

BIBLIOGRAFIA.

Breve Historia de la Ética https://www.academia.edu/8420464/Anon_-

Conclusiones de la II Reunión de encargados de deontología de los Consejos Autonómicos y de los Colegios de Abogados (Madrid 2014)

Duque Corredor, Román J. (2010) Lecciones Elementales de Deontología Jurídica. Editorial. Serie Estudios. Caracas.

Fuenmayor, Juan Bautista (1994) Historia de la Filosofía del Derecho. Editorial. Buchivacoa. Caracas..

Marlasca, Antonio (2005) El origen de la ética: Revista de Filosofía Universidad de Costa Rica, XLIII Número doble (109/110)

Pol-Droit, Roger (2011) Breve historia de la Filosofía Editorial. Grupo Planeta. España

Savater, Fernando (1991) Ética para Amador. Editorial Espasa. España.

Santana, Emilia El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional (2018) Revista de la Facultad de Derecho. Versión on-line ISSS 2301-0665

[Deberes del abogado - El blog de agarcia universidad-derecho.over-blog.com/article-29314567.html](http://Deberes%20del%20abogado%20-%20El%20blog%20de%20agarcia%20universidad-derecho.over-blog.com/article-29314567.html)

El ejercicio de la profesión de abogado www.eduardolarasalazarabogado.blogspot.com o en www.tuabogado.com

<https://www.monografias.com/.../deontologia-juridica/deontologia-juridica.shtml>

www.icalba.com/Conclusiones-Deontologicas--Deontologia-Juridica-es-1-40.html

